

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2099-2011

CELEBRADA EL 09 DE JUNIO DEL 2011

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio O.RH-.03396-2011 del 29 de mayo del 2011 (REF. CU-301-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita sustituir el oficio O.R.H-.03279-2011 fechado el 20 de mayo del 2011, sobre el avance del Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP).

SE ACUERDA:

Agradecer la información y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.R.H-.03290-2011 del 20 de mayo del 2011 (REF. CU-305-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda su criterio técnico, en relación con la propuesta de modificación al Artículo 43, inciso g) del Estatuto de Personal, solicitado mediante acuerdo tomado en la sesión 2094-2011, Art. III, inciso 13), celebrada el 17 de mayo del 2011.

También se recibe oficio SCU-2011-102 del 3 de junio del 2011 (REF. CU-339-2011), suscrito por Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite los comentarios enviados por algunos funcionarios, después de la consulta realizada a la Comunidad Universitaria, sobre la citada propuesta.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Recursos Humanos brinda su dictamen positivo a la propuesta de modificación del Art. 43, inciso g) del Estatuto de Personal.
2. Las observaciones de los funcionarios, en general han sido de apoyo a la propuesta.
3. La propuesta de modificación al Artículo 43, inciso g) del Estatuto de Personal, obedece a atender situaciones especiales de funcionarios, cuya condición física o psicológica le impiden desarrollar sus capacidades laborales, sin embargo no son sujetos a una incapacidad médica.
4. La necesidad de fortalecer las acciones administrativas en la Institución, que contribuyan a salvaguardar la salud de los funcionarios, especialmente los casos que requieran una atención médica diferenciada y/o especializada.

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación al Artículo 43, inciso g) del Estatuto de Personal, sobre permisos con goce de salario:

“Artículo 43: Permisos con goce de salario:

- g) En situaciones de fuerza mayor, a juicio del Rector hasta por dos meses. Para los casos referidos a situaciones de salud, el Rector podrá otorgar un permiso con goce de salario, hasta por un año. Para la valoración de los casos de salud, el Rector remitirá a una Comisión Mixta Interdisciplinaria, la solicitud del funcionario(a). La misma será integrada por un representante del Servicio Médico, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina Jurídica, y de la Unidad de Salud Ocupacional, además de la jefatura correspondiente. Esta comisión deberá rendir su recomendación al Rector, a más tardar una semana hábil posterior al envío de la respectiva solicitud por parte de la Rectoría.”*

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio OJ-2011-139 del 30 de mayo del 2011 (REF. CU-326-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite dictamen sobre el proyecto de “Ley para eliminar el

privilegio de vehículos de uso discrecional en los poderes e instituciones del Estado”, Expediente No. 17.755.

Se acoge el dictamen O.J.2011-139 de la Oficina Jurídica que se transcribe a continuación:

El mismo ingresó a la corriente legislativa el 7 de junio del 2010 y se encuentra en estudio en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el que derogaría el artículo 240 de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, N. 7331, y sus reformas que consagra el privilegio de uso discrecional de vehículos por parte de los jefes de algunas instituciones del Estado.

Dice dicho artículo de manera literal que:

“Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los viceministros, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor general de la República, el subcontralor general de la República, el defensor de los habitantes y el defensor adjunto, el procurador general de la República, el procurador adjunto, los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores y los subauditores, de las instituciones autónomas, el presidente y el director ejecutivo de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles, que los distingan como vehículos oficiales”

La discrecionalidad consiste en que el uso de los vehículos asignados no tiene ningún tipo de restricción respecto de la cantidad de combustible, horario de operación ni recorrido, según lo señala la norma citada quedando este uso a criterio exclusivo del funcionario al que se le asigne.

Según la exposición de motivos el objeto principal de la reforma encuentra sustento en los siguientes argumentos:

- “1. El deber de racionalizar el gasto de los recursos públicos es un aspecto que se debe considerar desde las más altas jerarquías, dicho de otro modo, son ellos los llamados a dar el ejemplo a sus subalternos en el uso adecuado, no indiscriminado de fondos públicos.
2. En la mayoría de los casos estamos frente a vehículos de un alto costo, por lo que, su mantenimiento resulta también oneroso.
3. Todas los Poderes y las instituciones del Estado a que se refiere la norma tienen su domicilio en la ciudad de San José, por lo que resulta incomprensible tal privilegio.

Es claro que la derogatoria que busca este proyecto de ley es un tema de política de racionalización del gasto, lo cual es una definición de política legislativa que compete a ese Poder de la República.

No obstante, es criterio de esta Oficina que al ser bienes públicos sujetos al principio de uso racional de los mismos pero que, igualmente, los funcionarios de alta jerarquía necesitan desplazarse en vehículos adecuados en el cumplimiento de sus funciones inclusive por razones de seguridad.

Por ello, recomendamos que se elimine únicamente el privilegio o discrecionalidad indicada de que *“Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad”*, y que el resto del artículo se mantenga igual.

Por tanto recomendamos que el artículo 240 de la Ley de Tránsito se lea como sigue:

“Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los viceministros, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor general de la República, el subcontralor general de la República, el defensor de los habitantes y el defensor adjunto, el procurador general de la República, el procurador adjunto, los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores y los subauditores, de las instituciones autónomas, el presidente y el director ejecutivo de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles, que los distingan como vehículos oficiales”

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Recomendar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que modifique el artículo 240 de la Ley de Tránsito, para que se lea de la siguiente manera:

“Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los viceministros, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor general de la República, el subcontralor general de la República, el defensor de los habitantes y el defensor adjunto, el procurador general de la República, el procurador adjunto, los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores y los subauditores, de las instituciones autónomas, el

presidente y el director ejecutivo de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tienen marcas visibles, que los distinguan como vehículos oficiales”

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio OJ-2011-140 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-327-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica en el que remite dictamen sobre el proyecto de Ley “Ley para convertir el CUC en Universidad Cartago”, Exp. No. 17.764.

Se acoge el dictamen O.J.2011-140 de la Oficina Jurídica que se transcribe a continuación:

Pretende el proyecto transformar el Colegio Universitario de Cartago en Universidad.

Se dice en la exposición de motivos que:

“El Colegio Universitario de Cartago cuenta con las condiciones necesarias para transformarse en otra institución de educación superior de mayor rango que pueda dotar de mejores herramientas a su estudiantado. Las carreras que imparte en este momento el Colegio Universitario de Cartago tienen un sólido plan de estudios y cuentan con recursos de materiales bibliográficos que garantizan la excelencia académica”.

Concluye indicando:

“Este proyecto pretende que este centro educativo pueda impartir grados académicos mayores, además de los que ya imparte, eliminando el tope que actualmente solo le permite otorgar diplomados y permitiéndole realizar los cambios en el nivel de su organización que para estas labores amerite”.

Esta Oficina se permite recomendar que no se avale el presente proyecto por cuanto:

1. No existe ni se da razón objetiva alguna que justifique la creación de una sexta universidad pública.
2. La Universidad Técnica Nacional es la quinta universidad pública y fue creada mediante Ley N. 8638 del 14/05/2008. La primera sesión oficial de la Comisión Conformadora de la Universidad fue el 4 de agosto del 2008, por lo que esa es la fecha oficial de inicio de funciones de la misma.

3. El tiempo transcurrido no es suficiente para declarar que la UTN se ha consolidado. Por el contrario, no forma aún parte del CONARE ni del FEES ni se ha perfilado como una universidad especializada en ciertas carreras que no brindan las restantes universidades públicas.
4. No se indica en el proyecto cómo se va a financiar salvo que el patrimonio del CUC se le traslada, lo cual es insuficiente para que pueda funcionar como Universidad.
5. No obstante, el artículo 23 indica que: *“El Estado incluirá en el presupuesto anual ordinario de la República, las transferencias necesarias para la financiación de la Universidad”*, lo que es una amenaza para el FEES vigente de las universidades estatales, porque podría interpretarse que es parte del mismo.
6. La única motivación objetiva es transformar el CUC en universidad, pero el mismo fue el único Colegio Universitario que no quiso fusionarse con la UTN, lo cual puede hacer en cualquier momento, ya que el artículo 7 de la citada Ley 8638 indica:

“Los colegios universitarios públicos que en el futuro decidan formar parte de esta Universidad, lo harán mediante la suscripción de un convenio de fusión”.
7. Dicho acto de fusión puede hacerlo con cualquier otra universidad estatal incluida el Tecnológico.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Pronunciarse en contra del proyecto de “Ley para convertir el CUC en Universidad Cartago”, Expediente No. 17.764, por las razones expuestas anteriormente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio OJ-2011-141 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-328-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite dictamen sobre el proyecto de “Ley General de Electricidad”, Expediente No. 17.495.

Se acoge el dictamen O.J.2011-141 de la Oficina Jurídica que se transcribe a continuación:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

“La energía es un bien fundamental para la sociedad moderna. La seguridad energética y la oportunidad de su abastecimiento, la calidad, la continuidad y el precio, son parte de sus Componentes críticos y claves para la competitividad futura y el desarrollo sostenible de nuestro país. Para poder progresar, un país requiere, entre otros aspectos, de un sector energético eficiente, eficaz, de calidad, seguro y con capacidad de desarrollo y actualización continua.

El consumo nacional de energía comercial se incrementa continuamente y se ha duplicado en el período 1980-2007. El consumo de electricidad aumentó 4,3 veces, impulsado por el alto grado de electrificación y el incremento del consumo del sector residencial y otros sectores. El consumo de derivados de petróleo, por su parte, se incrementó 2,9 veces, debido al incremento del parque automotor y en los últimos años, al aumento de la generación térmica.

A una tasa media de crecimiento del cinco coma cuatro por ciento (5,4%) anual, el país deberá instalar en un período de tiempo no mayor a doce años, una capacidad que corresponde al doble de lo ya instalado en los últimos cincuenta

años. En el caso de una tasa del siete por ciento (7%) deberá duplicar su capacidad instalada en diez años y en el caso de una tasa del ocho por ciento (8%), deberá esta deberá duplicarse en un período de nueve años.

Si este ritmo de crecimiento se mantiene, se requerirá adicionar al sistema aproximadamente 2.400 MW para el año 2021, lo que implica una inversión promedio en generación de 583 millones de dólares anuales, 134 millones de dólares por año en transmisión¹, 51 millones de dólares anual en distribución y 1 millón de dólares anual en alumbrado público², para un total de inversión promedio anual de 769 millones de dólares...”

GENERALIDADES DEL PROYECTO

Como aspectos generales del Proyecto de Ley que se consulta, se pueden enunciar los siguientes:

ARTÍCULO 1.- Objetivo general y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ley es la regulación de los productos y servicios eléctricos para satisfacer la demanda eléctrica nacional. Estos productos y servicios consisten en la generación, el transporte, la distribución, la comercialización, los intercambios internacionales, la gestión económica y técnica del sistema eléctrico, y otras actividades de la industria eléctrica que la determinan. Asimismo, se moderniza y fortalece el ordenamiento institucional del subsector eléctrico nacional.

Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen, operen o hagan uso de los productos, bienes o servicios que componen el subsector eléctrico nacional

ARTÍCULO 2.- Objetivos específicos

a) Preservar los siguientes principios: solidaridad, calidad, desarrollo sostenible basado en fuentes energéticas nacionales renovables, seguridad energética y competencia efectiva.

b) Introducir la competencia regulada en el mercado eléctrico mayorista con el fin de mejorar la eficacia, la seguridad energética e incrementar la productividad.

c) Eliminar las barreras existentes en el actual marco jurídico de la industria eléctrica nacional para potenciar su desarrollo.

- d) Propiciar un ambiente de inversión oportuno y más ágil para el desarrollo de la industria eléctrica nacional garantizando la sostenibilidad ambiental.
- e) Favorecer el modelo de desarrollo con fuentes de energías renovable nacionales, bajo los principios de competencia efectiva, transparencia, objetividad y eficiencia.
- f) Garantizar la satisfacción y la calidad de la demanda eléctrica, en términos de eficiencia económica desde la perspectiva del consumidor.
- g) Establecer las condiciones e instrumentos necesarios para que la industria eléctrica costarricense participe en forma competitiva en el Mercado Eléctrico de América Central (MEAC).

Igualmente, el Proyecto pretende la creación del Sector Energía, dividido a su vez en el de electricidad y el de combustibles:

ARTÍCULO 4.- Creación del sector energía

Créase el sector energía, compuesto por el subsector electricidad y el subsector de combustibles. El sector energía lo conforman el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Superintendencia de Energía, las entidades u órganos de administración y operación del mercado, los operadores de la industria de energía y las personas físicas o jurídicas que consuman energía a nivel nacional

Las entidades del subsector electricidad comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes instituciones, empresas y entidades: el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la Autoridad Administradora del Mercado (AAM), el Centro de Control Nacional (Cecon), la Superintendencia de Energía (SUEN), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima (ESPH), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (Jasec), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas, las cooperativas de electrificación rural, los generadores privados y los operadores regionales. Las entidades del subsector combustibles comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes instituciones, empresas y entidades: el Minaet, la Aresep, la SUEN, la Refinadora Costarricense de Petróleo, (Recope), las empresas públicas, las empresas privadas y los operadores privados

También se asigna la Rectoría del Sistema Energía al MINAET, y la regulación del mismo a una nueva Superintendencia de Combustibles:

ARTÍCULO 5.- Rectoría del sector energía

La rectoría del sector energía la ejercerá el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet). El Minaet formulará y dictará la política energética nacional, los planes, los objetivos y las metas del sector energía, así como las directrices para alcanzarlos, y vigilará su cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- Regulación del sector energía

La regulación del sector energía para brindar el servicio público, estará a cargo de la Superintendencia de Energía (SUEN). La SUEN fijará las tarifas o la banda de precios para las actividades que la Ley indique, revisará periódicamente el comportamiento del sector energía e implementará las medidas correctivas que consoliden un sistema competitivo, identificará los casos de prácticas contrarias a esta Ley y aplicará las sanciones correspondientes que se determinen mediante un debido proceso

Se crea para efectos de la administración del mercado de energía, nuevos entes de participación:

ARTÍCULO 10.- Administración centralizada del mercado y la planificación eléctrica para la satisfacción de la demanda como servicio público

La administración centralizada del mercado mayorista y la planificación eléctrica para la satisfacción de la demanda primaria es una actividad de servicio público, bajo la tutela de la Autoridad Administradora del Mercado (AAM). El administrador contribuirá, apoyará y asesorará en los procesos que realicen tanto el Minaet como la SUEN. Revisará permanentemente el comportamiento del subsector electricidad e informará a la SUEN sobre las medidas correctivas que consoliden un mercado competitivo.

ARTÍCULO 11.- Operación del despacho eléctrico

La operación y despacho del sistema eléctrico es una actividad de servicio público que vigilará el Centro de Control Nacional (Cecon). El Cecon deberá monitorizar y registrar el desempeño técnico, de calidad, de confiabilidad y de prestación óptima de los elementos que componen el sistema eléctrico y el comportamiento operativo de todos los operadores de mercado, para determinar la vulnerabilidad y los riesgos del sistema eléctrico; además, deberá formular las medidas correctivas obligatorias que correspondan.

ARTÍCULO 12.- Autoridad Administradora de Mercado (AAM)

Créase la Autoridad Administradora de Mercado (AAM) como una entidad semiautónoma y con personalidad jurídica plena.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones fundamentales de la Autoridad Administradora de Mercado (AAM)

Son obligaciones fundamentales de la AAM:

- a) Garantizar la satisfacción eficiente de la demanda mediante procesos de contratación, de conformidad con el Plan de satisfacción de la demanda eléctrica.
- b) Garantizar el libre acceso a las redes eléctricas.
- c) Constituir y administrar los registros de título de prioridad de desarrollo eléctrico (TPDE).
- d) Evaluar los riesgos de vulnerabilidad del cambio climático e incorporarlos en la ejecución de sus procesos cuando corresponda.
- e) Administrar en forma centralizada el mercado eléctrico mayorista.
- f) Realizar el pre despacho y el pos despacho.
- g) Vigilar permanente el comportamiento del mercado mayorista.
- h) Recaudar los ingresos que provengan de la aplicación del canon de energía, con el objeto de financiar las actividades que indica la presente Ley. Para administrar este canon, podrá realizar transferencias de recursos financieros al Minaet, a la SUEN, al Cecon.
- i) Contribuir, apoyar y asesorar en los procesos que realicen tanto el Minaet como la SUEN.
- j) Las demás que señale esta Ley

Asimismo, el proyecto propone la creación del Mercado Mayorista para el Sector Energía:

ARTÍCULO 30.- Integrantes del mercado mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional (SEN)

El mercado mayorista estará integrado por los generadores, los transmisores, los distribuidores, los comercializadores y los grandes consumidores, sin discriminación alguna.

El Sistema Eléctrico Nacional estará integrado por los elementos eléctricos propiedad de los integrantes del mercado mayorista que se interconecten por medio de una red de transmisión o distribución eléctrica, de conformidad con la reglamentación de esta Ley.

Sobre la planificación estratégica del Sector Energía, la misma es asignada al MINAET:

ARTÍCULO 50.- Planificación energética

El Minaet será el responsable de efectuar la planificación energética nacional, la cual incluye, como mínimo, la determinación de los objetivos y metas energéticas nacionales, y en particular para el subsector electricidad. El Plan nacional de energía se revisará cada cuatro años.

En el proceso de formulación del Plan nacional de energía, será obligatoria la consulta a la Autoridad Administradora del Mercado (AAM). El criterio rendido no será vinculante para efectos de esta planificación, pero servirá como parámetro para uniformar la política deseada entre la AAM y el Minaet.

El Plan nacional de energía y el Plan nacional de gestión integrada de los recursos hídricos (PNGIRH) se deberán coordinar en lo que respecta al aprovechamiento del recurso hídrico para generación hidroeléctrica, en forma recíproca y vinculante

En materia ambiental, el Proyecto propone:

ARTÍCULO 147.- Sobre la obligación de establecer medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático

Las entidades públicas y empresas del sector energía deberán contar con un plan de cambio climático que incorpore las acciones necesarias de modo que su actividad responda a lo dispuesto por el Minaet en las políticas, estrategias y planes nacionales de cambio climático, de conformidad con lo establecido en el Plan nacional de energía y el Plan nacional de cambio climático.

Estos planes deberán ser remitidos al Minaet y este deberá verificar su cumplimiento. Las observaciones que haga el Minaet sobre los mismos serán de acatamiento obligatorio.

Estas entidades públicas y empresas del sector energía podrán utilizar las oportunidades que ofrecen los organismos y mercados nacionales e internacionales de reducción de emisiones por medio de la formulación de proyectos, en el marco de mecanismo de desarrollo limpio o las iniciativas voluntarias

El régimen de derechos fundamentales aplicables al sector electricidad, se mencionan:

ARTÍCULO 215.- Conceptos de la universalidad y solidaridad

El principio de universalidad consiste en el deber y la obligación de prestar los servicios con parámetros de uniformidad, regularidad, igualdad y adaptabilidad, que se brinden en zonas no rentables, en el financiamiento de nuevas inversiones

que tengan esa finalidad, entendidas como la expansión de los servicios eléctricos. La realidad socioeconómica existente incidirá, en forma proporcional, para brindar el acceso universal del servicio eléctrico, su incremento y priorización

La solidaridad en la prestación del servicio eléctrico, consistirá en el otorgamiento de subsidios sobre sus costos reales o en asumir cargas en forma impropia para un fin positivo que incida en la sociedad. La asignación de subsidios se efectuará de acuerdo con las pautas socioeconómicas que establezca el Reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 216.- Objetivos del servicio universal y la solidaridad en la prestación del servicio eléctrico

Los objetivos fundamentales del régimen de servicio universal y solidaridad en la prestación del servicio eléctrico entre los usuarios de la red eléctrica nacional, y que podrán ampliarse en el Reglamento de esta Ley, son:

a) Garantizar y promover el acceso a servicios eléctricos de calidad, de manera oportuna, eficiente, con precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país, donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de la infraestructura no sea financieramente rentable, o bien, cuando los habitantes de determinada zona del país no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

b) Otorgar servicios eléctricos de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, centros de salud públicos y otros sectores vulnerables socialmente.

c) Brindar, en forma continua, oportuna y eficiente, los servicios de alumbrado público

ARTÍCULO 219.- Creación del Fondo Nacional de Electricidad (Fonae)

Se crea el Fondo Nacional de Electricidad (Fonae), como un instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad en la prestación del servicio eléctrico, establecidos en esta Ley. Este Fondo será administrado por la SUEN, bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y sus reglamentos

CONCLUSION

Esta Oficina recomienda apoyar el Proyecto de Ley N. 17.495 denominado "Ley General de Electricidad".

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Apoyar la iniciativa del proyecto de "Ley General de Electricidad", Expediente No. 17.495.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe oficio OJ-2011-142 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-329-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite dictamen sobre el proyecto de Ley "Ley General de Electricidad", Expediente No. 17.666.

Se acoge el dictamen O.J.2011-142 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

CONSIDERACIÓN PREVIA

Este proyecto que se consulta guarda una estrecha relación en su articulado con el Proyecto N. 17.495 "Ley General de Electricidad".

JUSTIFICACION

La Iniciativa de Ley 17.666 indica:

La energía es un bien fundamental para la sociedad moderna. La seguridad energética y oportunidad de su abastecimiento, calidad, continuidad y precio, son parte de sus componentes críticos y claves para la competitividad futura y el desarrollo sostenible de nuestro país. Para poder progresar, un país requiere, entre otros aspectos, de un sector energético eficiente, eficaz, de calidad, seguro y con capacidad de desarrollo y actualización continua. El consumo nacional de energía comercial se incrementa continuamente y se ha duplicado en el período 1980-2007. El consumo de electricidad aumentó 4,3 veces, impulsado por el alto grado de electrificación y el incremento del consumo del sector residencial y otros sectores. El consumo de derivados de petróleo por su parte, se incrementó 2,9 veces, debido al incremento del parque automotor y en los últimos años, al aumento de la generación térmica. A una tasa media de crecimiento del 5,4% anual, el país deberá instalar en un período de tiempo no mayor a doce años, una capacidad que corresponde al doble de lo ya instalado en los últimos cincuenta años. En el caso de una tasa del 7% deberá duplicar su capacidad instalada en diez años y en el caso de una tasa del 8% deberá esta duplicarse en un período de nueve años.

Si este ritmo de crecimiento se mantiene, se requerirá adicionar al sistema aproximadamente 2.400 MW para el año 2021, lo que implica una inversión promedio en generación de 583 millones de dólares anuales, 134 millones de dólares por año en transmisión¹, 51 millones de dólares anual en distribución y 1 millón de dólares anual en alumbrado público², para un total de inversión promedio anual de 769 millones de dólares.

ASPECTOS GENERALES DE LA INICIATIVA

El Proyecto que se consulta indica:

ARTÍCULO 1.- Objetivo general y ámbito de aplicación

El objeto de esta ley es la regulación de los productos y servicios eléctricos para satisfacer la demanda eléctrica nacional. Estos productos y servicios y sus características provienen de actividades que consisten en generación, transporte, distribución, comercialización, intercambios internacionales, la gestión económica y técnica del sistema eléctrico, y otras actividades de la industria eléctrica que la determinan. Asimismo, se moderniza y fortalece el ordenamiento institucional del subsector eléctrico nacional y del sector energía. Están sometidas a la presente Ley todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades en orden de producir, transportar, almacenar, distribuir o comercializar la electricidad en las redes eléctricas nacionales o internacionales u operen o hagan uso de los productos, bienes o servicios que componen el subsector eléctrico nacional.

En la presente Ley se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al ente rector del sector energía, las cuales conciernen al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, (Minaet). Además, se modernizan y fortalecen las entidades y empresas públicas que conforman el subsector electricidad.

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como descentralizada, incluyendo las que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas, y las empresas públicas que desarrollen funciones o actividades relacionadas y demás servicios en convergencia del sector energía. Las empresas del ICE mencionadas en esta Ley, son las indicadas en el artículo 5 de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones, N.º 8660, de 29 de julio de 2008.

En cuanto al otorgamiento de las concesiones, menciona la iniciativa:

ARTÍCULO 12.- Ente encargado de otorgar las concesiones para el servicio de transmisión o de distribución eléctrica

La Aresep será el ente encargado de otorgar la concesión para el servicio de transmisión o de distribución eléctrica en una determinada área geográfica. Se exceptúan las concesiones otorgadas por ley específica

Se crea en el Proyecto de consulta, el Sector Energía, con sus correspondientes subsectores:

ARTÍCULO 18.- Creación del Sector Energía

Créase el Sector Energía, compuesto por el subsector electricidad y el subsector combustibles. El Sector Energía lo conforman el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las entidades u órganos de administración y operación del mercado, los operadores de la industria que proveen productos o servicios de energía y las personas físicas o jurídicas que consuman energía a nivel nacional.

Las entidades del subsector electricidad comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes instituciones, empresas y entidades: el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la Autoridad Administradora del Mercado (AAM), el Centro de Control Nacional (Cecon) del ICE, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima (ESPH), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (Jasec), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas, las cooperativas de electrificación rural, los generadores privados y los operadores regionales, los consumidores nacionales de energía eléctrica.

Las entidades del subsector combustibles comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes instituciones, empresas y entidades: el Minaet, la Aresep, la Refinadora Costarricense de Petróleo, (Recope), las empresas públicas, las empresas privadas, los operadores privados y los consumidores nacionales de Combustible

La Rectoría del Sistema, corresponde al MINAET:

ARTÍCULO 19.- Rectoría del sector energía

La rectoría del sector energía la ejercerá el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet). El Minaet formulará y dictará la política energética nacional, los planes, objetivos y metas del Sector Energía, así como las directrices para alcanzarlos, y vigilará su cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Regulación del Sector Energía

La regulación del Sector Energía para brindar el servicio público de la energía, estará a cargo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El modelo de regulación será normado y transparente, por lo que se establecerá vía reglamento en sus detalles de fuentes de información, bases de cálculo y parámetros de cálculo competitivos, así como procesos en términos de actividades y tiempo que definirán el cronograma de fijación de tarifas o regulación de precios. La política de regulación, así como aquellos parámetros de cálculo competitivo necesarios para el cumplimiento de las metas energéticas futuras del sector energía, será establecido en el Plan Nacional de Energía. La Aresep fijará las tarifas o regulación de precios para las actividades que la ley indique, revisará periódicamente el comportamiento del Sector Energía e implementará las acciones regulatorias que consoliden un sistema competitivo, identificará los casos de prácticas contrarias a esta Ley y aplicará las sanciones correspondientes que se determinen mediante un debido proceso. Coadyuvarán a la función regulatoria las entidades del mercado como la AAM y el Cecon, en aquellos aspectos que la presente Ley y sus reglamentos indique.

Se crea el mercado mayorista para el sector energía:

ARTÍCULO 21.- Creación mercado eléctrico mayorista y su relación con el modelo energético nacional

Créase el mercado eléctrico mayorista con el propósito de garantizar las mejores condiciones de costo, calidad, seguridad e inversión de los servicios eléctricos y la organización de las transacciones de energía eléctrica en cumplimiento de las condiciones preexistentes del subsector electricidad.

La rectoría del sector energía establecerá el modelo energético nacional con base al balance energético nacional incluido las fuentes productoras o proveedores de energía primaria, los proveedores de productos o servicios de energía, empresas de transporte, empresas de distribución y comercialización y los consumos de energía nacional. Sobre esta base establecerá las cualidades del modelo energético nacional futuro que la Política Energética Nacional requiere, estableciendo para ello los objetivos de crecimiento y desarrollo de la industria eléctrica nacional en términos de calidad, seguridad y confiabilidad y precio esperable de la energía, así como los objetivos y metas de descarbonización del sector energético y de electrificación de medios de transporte nacional, sobre esta base se definirá en forma técnica el Plan Nacional de Energía que definirá las condiciones preexistentes al mercado eléctrico mayorista.

Se propone la creación de nuevas instancias administrativas que participarán en el Sector Energía:

ARTÍCULO 81.- Autoridad Administradora de Mercado (AAM)

Créase la Autoridad Administradora de Mercado (AAM) como una entidad semiautónoma y con personalidad jurídica plena

ARTÍCULO 82.- Obligaciones fundamentales de la Autoridad Administradora de Mercado (AAM)

Son obligaciones fundamentales de la AAM:

- a) Garantizar la satisfacción eficiente de la demanda mediante procesos de contratación, de conformidad con el Plan de satisfacción de la demanda eléctrica.
- b) Garantizar el libre acceso a las redes eléctricas en relación con el mercado eléctrico mayorista.
- c) Inscribir y otorgar los TPDE.
- d) Constituir y administrar el Registro Nacional de TPDE. La información que se suministre al Registro servirá para la elaboración de estudios de mercado.
- e) Evaluar los riesgos de vulnerabilidad del cambio climático e incorporarlos en la ejecución de sus procesos cuando corresponda.
- f) Administrar en forma centralizada el mercado eléctrico mayorista.
- g) Realizar el pre despacho y el pos despacho.
- h) Vigilar permanente el comportamiento del mercado mayorista.
- i) Recaudar los ingresos que provengan de la aplicación del canon de energía, con el objeto de financiar las actividades que indica la presente Ley. Para administrar este canon, podrá realizar transferencias de recursos financieros al Minaet, a la Aresep, al Cecon.
- j) Contribuir, apoyar y asesorar en los procesos que realicen tanto el Minaet como la Aresep.

ARTÍCULO 88.- Centro de Control Nacional (Cecon)

Créase el Centro de Control Nacional (Cecon) como un órgano de desconcentración máxima del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con personalidad jurídica instrumental para administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 89.- Obligaciones del Centro de Control Nacional (Cecon)

Son obligaciones del Cecon:

- a) Realizar la planificación operativa del SEN.
- b) Operar el SEN en forma técnica e integrada.
- c) Realizar el despacho centralizado de carga.
- d) Garantizar el libre acceso a las redes eléctricas en relación con la operación del sistema eléctrico nacional.
- e) Evaluar el grado de vulnerabilidad y exposición de riesgos del SEN.
- f) Monitorear y registrar el desempeño técnico de los elementos que componen el SEN y del comportamiento operativo de todos los operadores del mercado.
- g) Realizar estudios técnicos con el objetivo de anticipar problemas operativos y eventuales riesgos en la operación del SEN, para lo cual administrará la red hidrometeorológica del ICE

h) Contribuir al mejoramiento de la calidad del servicio eléctrico por medio de la homologación de equipos en el SEN, y proponer a la Aresep la reglamentación técnica que corresponda.

i) Monitorear las variables de calidad y confiabilidad eléctrica del SEN y recomendar sus mejoras.

j) Atender los estados de emergencia en tiempo real mediante los mecanismos que reglamentariamente se definirán, considerando las posibilidades que ofrezcan el mercado nacional y el regional.

k) Administrar los ingresos que provengan del canon de energía, con el objeto de financiar la operación y desarrollo de la red hidrometeorológica nacional. Para llevar a cabo esta administración, podrá realizar transferencias de recursos financieros a los diferentes entes que conforman la red hidrometeorológica nacional

Igualmente se contempla el Régimen de derechos fundamentales en el Proyecto de Ley:

ARTÍCULO 99.- Principios de la universalidad y solidaridad

El principio de universalidad consiste en el deber y la obligación de prestar los servicios con parámetros de uniformidad, regularidad, igualdad y adaptabilidad, que se brinden en zonas no rentables, en el financiamiento de nuevas inversiones que tengan esa finalidad, entendidas como la expansión de los servicios eléctricos. La realidad socioeconómica existente incidirá, en forma proporcional, para brindar el acceso universal del servicio eléctrico, su incremento y priorización. La solidaridad en la prestación del servicio eléctrico, consistirá en el otorgamiento de subsidios vía el cobro de tarifas eléctricas por debajo de sus costos reales o en asumir cargas en forma impropia para un fin positivo que incida en la sociedad. La asignación de subsidios se efectuará de acuerdo con las pautas socioeconómicas que establezca el Reglamento a esta Ley. La Aresep será en el ente encargado de coordinar todos aquellos aspectos que se requieran para lograr la implementación efectiva de los principios de universalidad y solidaridad eléctrica establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 100.- Objetivos del servicio universal y la solidaridad en la prestación del servicio eléctrico

Los objetivos fundamentales del régimen de servicio universal y solidaridad en la prestación del servicio eléctrico entre los usuarios de la red eléctrica nacional, y que podrán ampliarse en el Reglamento de esta Ley, son:

a) Garantizar y promover el acceso a servicios eléctricos de calidad, de manera oportuna, eficiente, con precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país, donde el costo de las inversiones para la instalación y mantenimiento de la infraestructura no sea financieramente rentable, o bien, cuando los habitantes de determinada zona del país no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

b) Otorgar servicios eléctricos de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, centros de salud públicos y otros sectores vulnerables socialmente.

c) Brindar, en forma continua, oportuna y eficiente, los servicios de alumbrado público a las ciudades y rutas de tránsito vehicular del país o sitios públicos

ARTÍCULO 102.- Actividades del sistema universalidad y solidaridad

El sistema de universalidad y solidaridad tendrá como ámbito las siguientes actividades:

1. Desarrollo de infraestructura eléctrica

Se dividen en dos tipos:

a) La electrificación de áreas geográficas de difícil acceso o baja rentabilidad del proyecto para el suministro de electricidad o en sistemas aislados de demanda eléctrica no conectados a redes de transmisión o distribución nacionales del SEN.

b) El alumbrado de zonas de la ciudad, rutas de tránsito vehicular o áreas públicas.

2. De asistencia socioeconómica para pagar a un costo menor el servicio de electricidad

Se dividen en dos tipos:

a) De asistencia socioeconómica colectiva, entendida como la aplicación de un parámetro estándar o general mediante el cual se brinde el ámbito de universalidad o solidaridad en la prestación del servicio eléctrico.

b) De asistencia socioeconómica específica, entendida como la aplicación de la universalidad o solidaridad en la prestación del servicio eléctrico por condiciones propias e individualizadas del sujeto a quien se brinde.

CONCLUSION

Esta Oficina recomienda brindar el apoyo al Expediente Legislativo N. 17.666 “Ley General de Electricidad”.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Avalar la iniciativa del proyecto de “Ley General de Electricidad”, Expediente No. 17.666.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se recibe oficio OJ-2011-143 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-330-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite dictamen sobre el proyecto de Ley “Ley General de Electricidad”, Exp. No. 17.811.

Se acoge el dictamen O.J.2011-143 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

CUESTION PREVIA

La iniciativa de ley que se consulta, guarda estrecha relación en su articulado con la N. 17.495 y la 17.666 también denominadas “Ley General de Electricidad”

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

“Resulta evidente e indiscutible que el Estado Social de Derecho, que ha disfrutado Costa Rica desde la década de los cincuentas, propició una institucionalidad que hizo posible el grado de desarrollo que distingue a Costa Rica de la mayoría de los países del sub-continente latinoamericano y más allá.

El Estado Social de Derecho, comprometido con el desarrollo del país y de todos sus habitantes, generó instrumentos de naturaleza política, económica, jurídica, administrativa y social, que sustentaron el surgimiento de un bienestar que favoreció a todos los sectores de la sociedad costarricense, a partir de una razonable y justa distribución de la riqueza nacional.

Ello es congruente con el mandato constitucional inserto en los artículos 50 y 74, los cuales obligan al Estado a procurar el mayor bienestar de todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, en el marco del principio cristiano de justicia social y procurando una política permanente de solidaridad nacional.

Por supuesto que para hacer posible el cumplimiento de tales fines, se requiere una actualización permanente de esos instrumentos sociales, a efecto de adaptarlos a la realidad social de cada tiempo, sin apartarse del espíritu y finalidad

de ellos. De allí la importancia de una labor crítica, seria, cívica, científica y responsable de todos los actores sociales, especialmente de los directamente involucrados en los temas que atañen al desarrollo del país, con el propósito de mantener actualizadas las herramientas del bien común.

Ahora bien, en el campo específico del desarrollo de la actividad eléctrica, en sus diferentes componentes (generación, transmisión, distribución y comercialización), se debe coincidir en que tal desarrollo no ha estado acompañado de una legislación acorde. Cuando se examina la normativa de rango legal que existe en materia de regulación de energía eléctrica, se encuentra únicamente el Decreto, con fuerza de ley, que crea el Instituto Costarricense de Electricidad”.

ASPECTOS GENERALES DE LA INICIATIVA

Como aspectos generales de la iniciativa que se comenta, se pueden indicar los siguientes:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular todas las actividades de la industria eléctrica, vinculadas a los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica

La demanda eléctrica del país se estructura en dos mercados:

ARTÍCULO 4.- La demanda eléctrica en el territorio nacional será satisfecha mediante la operación de dos mercados: El Mercado Eléctrico Regulado (MERE) y el Mercado Eléctrico Competitivo (MEC).

ARTÍCULO 5.- El Mercado Eléctrico Regulado (MERE) será el responsable de satisfacer la totalidad de la demanda eléctrica nacional, excepto la de aquellos grandes consumidores que manifiesten, con una antelación no menor a un año, su deseo de satisfacer su demanda de electricidad en el Mercado Eléctrico Competitivo (MEC). Todo gran consumidor que solicite reincorporarse al Mercado Eléctrico Regulado (MERE), lo será en un plazo no mayor a un año

Dentro de los agentes que integrarán junto con el ICE el MERE, se menciona:

ARTÍCULO 8.- El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley N.º 449, de 8 de abril de 1949, es el ente responsable de satisfacer la demanda eléctrica en el territorio nacional, para todos los usuarios del Mercado Eléctrico Regulado (MERE). Para tal efecto el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) considerará como coadyuvantes en el campo de la generación eléctrica a las cuatro cooperativas de electrificación rural y a su consorcio (Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaroruiz, Coopesantos y Coneléctricas), a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), a la Junta de Administración del Servicio Eléctrico de Cartago (Jasec) y a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), así como a toda persona, física o jurídica, que esté o sea autorizada para producir electricidad.

En el campo eléctrico se constituyen dos estructuras, una pública y la otra privada como lo indica la iniciativa:

ARTÍCULO 13.- La estructura pública vinculada a la energía eléctrica se constituye por:

- a) El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet).
- b) El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- c) La Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).
- d) La Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
- e) La Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (Jasec).

f) La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), en lo que a electricidad corresponde.

ARTÍCULO 14.- El sector privado vinculado a la energía eléctrica está integrado por:

a) Las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios, como actores de la economía social, sin fines de lucro.

b) Otros sujetos privados que tengan una concesión para realizar cualquier actividad comprendida en la industria eléctrica.

De conformidad con el Artículo 15 y 16 del texto propuesto corresponderá al MINAET ejercer una serie de potestades a nivel administrativo y normativo como Rector del sistema eléctrico.

Se propone la creación de nuevas entidades administrativas que participarán en el sistema eléctrico:

ARTÍCULO 18.- Se crea el Consejo Técnico Consultivo de Planificación Eléctrica (Ctcepe), como órgano de máxima desconcentración del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), integrado por un representante del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet), un representante del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas, un representante de las empresas públicas municipales, un representante de las cooperativas de electrificación rural y sus consorcios y un representante del sector privado vinculado a la industria eléctrica, el cual ostenta competencia para:

a) Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de las normas técnicas y jurídicas que se aplican y regulan el proceso de elaboración del Plan Nacional de Expansión de la Generación Eléctrica (Pnege), el registro de proyectos y su incorporación al mencionado Plan.

b) Verificar que el Plan Nacional de Expansión de la Transmisión (PNET) es compatible con el Plan Nacional de Expansión de la Generación Eléctrica (Pnege) y con los requerimientos de las empresas distribuidoras de electricidad y que el mismo satisface en un todo los requerimientos de transmisión, para satisfacer la totalidad de la demanda eléctrica en el territorio nacional.

c) Verificar que cada Plan de Expansión de la Distribución Eléctrica (PEDE) cumpla en todo con los criterios técnicos y legales establecidos

Se establecen también los derechos y deberes de los usuarios finales en el sistema de electricidad:

ARTÍCULO 41.- Los usuarios finales de los servicios de electricidad tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Acceso al servicio eléctrico suministrado por la empresa o entidad distribuidora correspondiente, de forma no discriminatoria.

b) Recibir el suministro de electricidad de manera eficiente, continua, segura, oportuna y de calidad, donde haya disponibilidad de red eléctrica.

c) Atención oportuna y razonable de sus reclamos en primer término por parte de la empresa o entidad que le suministra la electricidad y luego, si no le satisface lo resuelto en primera instancia, por la autoridad que corresponda según el marco jurídico recursivo aplicable

d) Solicitar y recibir información veraz, expedita, precisa, confiable, verificable, oportuna y adecuada para la defensa de sus derechos, sobre la prestación de los servicios regulados por esta Ley.

e) Organizarse para participar en la supervisión del servicio eléctrico.

f) Los demás que establezca el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 42.- Los usuarios finales de los servicios de electricidad tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

a) Pagar oportunamente por el servicio eléctrico efectivamente recibido.

b) Permitir el acceso de personal, debidamente autorizado por la empresa encargada del suministro de electricidad, a los equipos de medición de potencia y energía eléctrica.

c) Acatar las instrucciones que les sean dirigidas por parte de las empresas o entidades correspondientes, con propósito de un mejor servicio eléctrico.

d) Los demás que establezca el ordenamiento jurídico costarricense

CONCLUSION

Esta Oficina recomienda apoyar el Expediente Legislativo 17.811 denominado "Ley General de Electricidad" que se conoce en la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Apoyar la iniciativa del proyecto de "Ley General de Electricidad", Expediente No. 17.811.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se recibe oficio OJ-2011-145 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-333-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite dictamen sobre el proyecto de Ley "Ley de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional", Expediente No. 17.752.

También se recibe oficio E.C.E/2010/419 del 24 de setiembre del 2010 (ref. cu-474-2010), suscrito por la Sra. Eugenia Chaves, Directora a.i. de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que externa su criterio, en relación con el proyecto de ley citado.

Se acogen los dictámenes O.J.2011-145 de la Oficina Jurídica y E.C.E/2010/419 de la Escuela de Ciencias de la Educación, que se transcribe a continuación:

DICTAMEN OFICINA JURÍDICA

Pretende el proyecto crear la Universidad Pedagógica Nacional como una Institución de educación superior universitaria especializada en la mejora y la formación de docentes en la enseñanza pedagógica en todos los campos del saber

Se dice en la exposición de motivos que:

"El aprendizaje y la formación de las generaciones actuales y futuras justifica sobradamente la creación de una institución especializada en la enseñanza pedagógica; esta debe ser una institución que se especialice en el campo de la pedagogía en todas las áreas del saber humano, puesto que en todas se enseña y aprende, pero la forma en que esta labor se realiza marcará la diferencia entre la educación para el bien del individuo o, en su defecto, un educando que arrastrará carencias que afectarán su desempeño durante toda la vida".

Concluye indicando:

“Esta nueva institución de enseñanza superior debe ser pública para que el docente practicante o activo se perfeccione en la pedagogía de su área de enseñanza, “y que atraiga a un mayor número de oferentes ya que las universidades privadas captan hasta un sesenta y tres coma cuatro por ciento de la deserción de las públicas, en donde ...“las principales razones señaladas para desertar son factores institucionales y pedagógicos (25%), aspectos laborales (20%), insatisfacción con la carrera (16%) y motivos personales (15%); un diez por ciento menciona que ingresó en dos instituciones a la vez y finalmente seleccionó una, y otro diez por ciento carecía de financiamiento”. (Conare, 2008). También, esta institución debe tener programas curriculares diseñados para la formación de pedagogos en todos los campos del conocimiento, así como facilidades en los programas de especialización en posgrados para los profesores y los estudiosos de sus disciplinas o disciplinas afines”

Esta Oficina se permite recomendar que no se avale el presente proyecto por cuanto:

1. No existe ni se da razón objetiva alguna que justifique la creación de una sexta universidad pública.
2. La Universidad Técnica Nacional es la quinta universidad pública y fue creada mediante la Ley N. 8638 del 14/05/2008. La primera sesión oficial de la Comisión Conformadora de la universidad fue el 4 de agosto del 2008, por lo que esa es la fecha oficial de inicio de funciones de la misma.
3. El tiempo transcurrido no es suficiente para declarar que la UTN se ha consolidado. Por el contrario, no forma aún parte del CONARE ni del FEES ni se ha perfilado como una universidad especializada en ciertas carreras que no brindan las restantes universidades públicas.
4. Como fuente de financiamiento se indica en el artículo 23 inciso h) *“Los ingresos que le correspondan del aporte estatal general a la educación superior como porcentaje”* Sea que el FEES tendría que ser compartido con esta nueva universidad, con el perjuicio que ello significa para las universidades estatales.
5. De manera simultánea en esa misma Comisión Legislativa está en trámite el proyecto de ley N. 17.764 para convertir el CUC en universidad, cuya sede sería en Cartago.
6. La pretendida Universidad Pedagógica tendría sede en Cartago donde ya funciona el Tecnológico.
7. No se aporta evidencia alguna de la necesidad o urgencia de crear una universidad pedagógica sea, dedicada de manera exclusiva a la pedagogía. Por el contrario la UNA, la UCR y la UNED están formando docentes y educadores suficientes para las necesidades del país.

DICTAMEN ESCUELA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

“La creación de la Universidad Pedagógica Nacional debe valorarse a la luz de diversos criterios para tener una visión integral que permita la construcción sólida y fundamentada de una opinión calificada en el tema.

Primeramente debe considerarse el *criterio del financiamiento*, en el cual se especifica los problemas de la solidez financiera que asegure los recursos para el funcionamiento de la UPN.

En segundo término se presenta el *criterio de demanda social*, referente a las condiciones del entorno que influyen en los requerimientos de la sociedad.

Un tercer *criterio de pertinencia* completa la lista de pautas a considerar para la conformación de una apreciación apegada a la realidad basada en razonamientos prácticos y lógicos. A saber:

- Criterio de financiamiento
- Criterio de demanda social
- Criterio de pertinencia

A continuación se esboza para cada uno de los anteriores criterios, algunos planteamientos académicos y técnicos referentes al tema.

- Criterio de financiamiento:

Es ampliamente conocido el problema de financiamiento que surge con la negociación del nuevo convenio entre las universidades estatales y el gobierno para la consecución de fondos que garanticen el funcionamiento y los planes de desarrollo de estas instituciones. Esta problemática se agudiza al tener que incluir una universidad más en el conjunto de universidades estatales que conforman el Fondo para la Educación Superior (FES).

En este respecto el proyecto de ley es omiso en cuanto a la consecución de los recursos que sustenten esta universidad. A la letra se menciona: “*Los recursos que el Gobierno de la República le asigne mediante presupuestos nacionales, tanto ordinarios como extraordinarios. g) Las rentas o los tributos que se establezcan a su favor en las leyes nacionales.*

h) Los ingresos que le correspondan del aporte estatal general a la educación superior como porcentaje”. Claramente se deduce que el financiamiento se hará conforme a lo estipulado y normado para la educación superior estatal lo cual viene a acrecentar el problema del financiamiento ya mencionado. Además de acuerdo con el punto (g) debe aprobarse nuevas leyes para garantizar los nuevos tributos que aporten ingresos a esta universidad. Debe recordarse que según la última negociación del FES, los recursos asignados no corresponden a lo planificado por las universidades para enfrentar el desarrollo de los programas académicos. Esto obliga a un replanteamiento de programas, actividades y a la propuesta de nuevas formas para la contención del gasto. Esta problemática obliga a las universidades a la supresión de programas de proyección social que no sean autofinanciados con el consecuente deterioro de la proyección que la universidad pública está obligada a entregar a la sociedad.

- Criterio de demanda social

La UPN tal y como se señala en el documento, estará orientada a la formación de docentes:

“Créase la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) como una Institución de educación superior universitaria especializada en la mejora y la formación de docentes en la enseñanza pedagógica en todos los campos del saber, con autonomía propia e independencia para el desempeño de sus funciones”;

Será una universidad dedicada a la formación de docentes. En este campo la UNED cuenta con vasta experiencia ya que desde su creación las carreras de educación han sido las de mayor demanda institucional. Esta experiencia nos permite valorar la demanda social y acertar cuando se afirma que es notoria una disminución en la demanda de profesionales en este campo. Algunas de las razones que han propiciado esta delicada situación giran en torno al agotamiento de nuevas plazas por parte del Ministerio de Educación Pública. La oferta de nuevas plazas viene en constante disminución por lo que los estudiantes han optado por carreras en las cuales la demanda sea mayor. Adicionalmente, para los estudiantes de carreras de educación de las universidades públicas la competencia al optar por puestos en el MEP es muy grande y en muchos casos desproporcionada en cuanto a nivel de dificultad y tiempos de graduación de los programas de educación de universidades públicas versus los de universidades privadas.

La disminución en la demanda de carreras de educación empezó a hacerse notoria desde que los índices de natalidad hace 8 años empezaron a bajar considerablemente hasta llegar a un 2,7. Actualmente esta sensible baja tiene repercusiones en los niveles de preescolar, escolar y secundaria contribuyendo a la contracción en la demanda de profesionales en educación.

➤ Criterio de pertinencia

En cuanto a la pertinencia de las carreras de educación es importante señalar que no existe un reconocimiento salarial que motive su escogencia. Actualmente el mercado laboral ofrece puestos de trabajo más atractivos en otros campos y con un reconocimiento salarial más alentador para los estudiantes universitarios. Nuevos puestos en áreas como turismo, informática, recursos naturales han creado mejores expectativas salariales y laborales. Se encuentra también docentes en cargos que no tienen relación con la educación, debido a la baja en los salarios y las oportunidades laborales tan escasas.

Conclusión:

En resumen, y considerando lo ya expuesto, no se recomienda la creación de una universidad en pedagogía que vendría a aumentar los problemas ya existentes de financiamiento. El Proyecto de Ley no incorpora elementos novedosos que no hayan sido experimentados por las universidades estatales.

Considerando que la UNED ofrece educación de calidad en sus programas académicos, sin restricciones de admisión, y con la facilidad de estudiar con una metodología a distancia, sin horarios restrictivos y con una gran potencialidad en el desarrollo de nuevas tecnologías no se justifica la creación de una nueva universidad pública.

Finalmente solo cabe agregar que el término “pedagógico” según las nuevas tendencias no refleja la integralidad del proceso educativo ya que está referido a la enseñanza, no incorpora la dimensión del aprendizaje del estudiante. Este título para una universidad pone de manifiesto un énfasis en el docente y no en el estudiante, modalidad que está siendo superada según las corrientes más novedosas en este campo del conocimiento”.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Pronunciarse en contra del proyecto de “Ley de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional”, Expediente. No. 17.752., por las razones expuestas anteriormente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se conoce oficio O.J.2011-147 del 31 de mayo del 2011 (REF. CU-334-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “Impuesto a las personas jurídicas”, Expediente No. 16.306.

CONSIDERANDO QUE:

El proyecto de Ley “Impuesto a las personas jurídicas”, Expediente No. 16.306, consiste en crear un impuesto que anualmente se pagará por un importe de trescientos dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US \$300) o su equivalente en colones, a título de este impuesto, por parte de todas la sociedades mercantiles y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas, o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2011-147 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED no observa problemas de constitucionalidad, dado que es un asunto de política legislativa que corresponde a ese Congreso definir.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

Se recibe oficio 09-11-247 del 26 de mayo del 2011 (REF. CU-335-2011), suscrito por la Sra. Evelyn Gutiérrez, Administradora del

Centro Universitario de Puntarenas, en el que presenta la propuesta para la creación de la Cátedra Chepita Falcón Calero.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de formalización de creación de la Cátedra Chepita Falcón Calero, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 27 de junio del 2011.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe oficio O.J.2011-149 del 2 de junio del 2011 (REF. CU-337-2011, suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades del subsector electricidad”, Expediente No. 17.496.

Se acoge el dictamen O.J.2011-149 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley 17.496 en su justificación indica:

“La sociedad demanda cada vez mayores cantidades de energía, en forma segura y a precios más competitivos para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere disminuir el riesgo en su producción y aumentar la eficiencia energética, lo cual implica necesariamente, mayores necesidades de inversión.

El subsector electricidad forma parte del sector energía. Ante problemas estructurales de este subsector, la Ley general de electricidad y la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del subsector electricidad, están diseñadas para lograr las soluciones que se requieren mediante el establecimiento de un marco jurídico claro y transparente, que permita al sector energía, y en particular, al subsector electricidad, garantizar al país la energía que requiere para su desarrollo sostenible.

Para alcanzar los objetivos buscados con la Ley general de electricidad, es necesario fortalecer las capacidades del subsector, de las entidades y empresas públicas que participan en él, de modo que puedan satisfacerse las crecientes exigencias de seguridad, calidad, eficiencia, precio, sostenibilidad y disponibilidad que los clientes del servicio eléctrico requieren.

Esto también implica el desarrollo de mecanismos competitivos que ayuden y permitan a las entidades y empresas públicas del subsector electricidad, operar en forma eficaz y eficiente en el mercado eléctrico competitivo y regulado que se crea con las reformas previstas en la Ley general de electricidad, con el fin de trasladar los beneficios de ello a sus clientes.

Para esto es necesario, que en forma paralela a la Ley general de electricidad, se apruebe la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del subsector electricidad.”

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

Dentro de los aspectos generales del proyecto se pueden enunciar los siguientes:

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

En la presente Ley se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al ente rector del sector energía y el sector hídrico, las cuales conciernen al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, (Minaet), en adelante denominado Ministerio del Ambiente, Agua, Energía y Telecomunicaciones, (Minaaet). Además, se modernizan y fortalecen las entidades y empresas públicas que conforman el sector energía y se crea dentro de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), la Superintendencia de Energía, en adelante denominada SUEN, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de los productos y servicios energéticos y su relación con los servicios hídricos. Se crea dentro de la Aresep la Superintendencia del Servicio Hídrico, en adelante denominada Susehi, que será el órgano que velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio.

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como descentralizada, incluyendo las que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas, y las empresas públicas que desarrollen funciones o actividades relacionadas y demás servicios en convergencia del sector energía.

Las empresas del ICE mencionadas en esta Ley, son las indicadas en el artículo 5 de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones, N. 8660, de 8 de agosto de 2008

ARTÍCULO 2.- Objetivos de la ley

Son objetivos de esta Ley:

- a)** Fortalecer y modernizar a las entidades y empresas públicas del subsector electricidad, de la legislación que les permita adaptarse a los cambios a nivel nacional, regional e internacional, que se den en el régimen legal de generación, distribución, transmisión, comercialización y en general, de la prestación de los servicios de electricidad.
- b)** Dotar a las entidades y empresas públicas de las condiciones jurídicas, financieras y administrativas necesarias para que continúen con la prestación y comercialización de productos y servicios de electricidad, dentro del territorio nacional y fuera de él, mediante la actualización del marco legal vigente.
- c)** Crear el sector energía dentro del marco de sectorización del Estado, así como desarrollar las competencias y atribuciones que competen al Minaaet.
- d)** Crear el sector hídrico dentro del marco de sectorización del Estado, así como desarrollar las competencias y atribuciones que competen al Minaaet.
- e)** Crear la Superintendencia de Energía (SUEN) y la superintendencia del Sector Hídrico (Susehi), como entes encargados de regular el sector energía y el sector hídrico, respectivamente, dotándolas de las potestades necesarias para su funcionamiento.
- f)** Garantizar y reafirmar la autonomía administrativa y financiera de las entidades públicas del sector energía y el sector hídrico

Dentro de las actividades de fortalecimiento se indican:

ARTÍCULO 5.- Desarrollo de las entidades y empresas públicas del subsector electricidad en el mercado internacional

Habilitase a todas las entidades y empresas públicas que conforman el subsector electricidad para que operen dentro y fuera del país y se promuevan y desarrollen en mercados internacionales, con previsión de la normativa vigente en seguridad

energética. Cada una de las entidades y empresas públicas del subsector electricidad tendrá las mismas facultades, competencias y capacidades, en lo que les interese, como se disponen en esta Ley. Igualmente, se les autoriza para que brinden cualquier tipo de servicio de valor agregado y complementario, para lo cual requerirán de las autorizaciones que establezca el Minaaet y la normativa de referencia. La especificación de los tipos de servicio de valor agregado y complementario, así como los requisitos de autorización serán determinados por el Minaaet vía reglamento.

ARTÍCULO 7.- Otras formas de participación público-privada

“Las entidades y empresas públicas del subsector electricidad podrán contratar con terceros la construcción, mejora, refacción, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de infraestructuras, así como la ejecución de cualquiera de las actividades y servicios comprendidos dentro de la industria eléctrica mediante concesiones de obra pública u otras modalidades de participación público-privada (PPP) distintas de la concesión, tales como el contrato de crédito de uso, el arrendamiento, tercerizaciones, contrato de gestión, contrato de obra o de obra y mantenimiento con pago aplazado de la financiación privada, contrato de obra por suma alzada, y reconocimiento directo de inversiones efectuadas por terceros para la generación de bienes públicos de la entidad contratista, aspecto que deberá reglamentarse como figura de cooperación paralela por el Minaaet.....”

Dentro de las entidades que se crean para coadyuvar al fortalecimiento del Sector, se indica:

ARTÍCULO 14.- Superintendencia de Energía (SUEN) y Superintendencia de Servicio Hídrico (Susehi)

El subsector electricidad estará regulado por la Superintendencia de Energía (SUEN) y el sector hídrico estará regulado por la Superintendencia de Servicio Hídrico (Susehi), ambos como órganos de desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). Ambas superintendencias tendrán sin limitarse a estas, las intendencias, que requieran de acuerdo con las características de cada uno de los sector es. La Junta Directiva de la Aresep podrá aprobar la creación y funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 15.- Canon por regulación de los servicios de suministro de agua

La Susehi cobrará un canon anual por la regulación de los servicios de suministro de agua correspondientes, considerando los siguientes aspectos:

- a) La Susehi calculará el canon de cada actividad de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
- b) Cuando la regulación por actividad involucre a varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.
- c) En el mes de mayo de cada año, la Susehi presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Junta Directiva de la Aresep para que lo apruebe.

La Susehi reglamentará los medios y procedimientos adecuados para regular y recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.

CONCLUSION

Esta Oficina recomienda apoyar esta iniciativa de Ley, por cuanto la misma pretende lograr que el sector energía sea más dinámico de frente a la competencia tanto dentro como fuera de Costa Rica.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Apoyar el proyecto de “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades del subsector electricidad”, Expediente No. 17.496, dado que pretende lograr que el sector energía sea más dinámico de frente a la competencia, tanto dentro como fuera de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

Se conoce oficio O.J.2011-150 del 2 de junio del 2011 (REF. CU-338-2011), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto “Reformas que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela No. 7200, reforma por Ley No. 7508”, Expediente No. 17.474.

Se acoge el dictamen O.J.2011-150 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 17.474 menciona en su motivación:

“El Partido Movimiento Libertario, desde el año 1994 en que surgió a la vida política nacional, se ha distinguido por ser la primera agrupación en proponer e insistir en la conveniencia de la apertura de todos los monopolios en Costa Rica.

Desde el año 1998 en que nuestro partido tuvo su primera presencia en la Asamblea Legislativa, con nuestro líder Don Otto Guevara, como primer diputado libertario en la historia costarricense, hemos planteado incesantemente ese tema, con propuestas muy concretas y fundamentadas.

Por eso esta iniciativa, en esa misma línea, tiene como propósito eliminar todo tipo de restricción o tope a las empresas privadas que se dedican a la generación eléctrica, y generar con esto verdaderas condiciones de competitividad, que redunden en mejores servicios, más accesibles y confiables para todos los usuarios.

I. Necesidad de eliminar los topes de la generación privada

Hace dos años, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) realizó una contratación urgente de plantas térmicas de 200 MW. Esta gestión respondió a un problema que aún existe: la dificultad que tiene el ICE de atender la demanda interna de energía. El año pasado, fueron de conocimiento público presiones por parte del ICE hacia la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) que exigían un alza en los precios de la energía para evitar apagones durante el verano. Uno de los resultados de estas presiones fue el aumento de las tarifas de electricidad en un 15% a mediados de enero de este año...”

DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley propone reformas concretas a la Ley 7200, que sufrió reformas parciales por la Ley 7500.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Para los efectos de esta Ley, se define la generación autónoma o paralela como la energía producida por centrales eléctricas de capacidad limitada, pertenecientes a empresas privadas o cooperativas que puedan ser integradas al sistema eléctrico nacional.</p> <p>La energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales estará exenta de las disposiciones de la presente Ley y podrá ser adquirida por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), conforme a las tarifas aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE)."</p>	<p>Para los efectos de esta Ley, se define la generación autónoma o paralela como la energía producida por centrales eléctricas, pertenecientes a empresas privadas o cooperativas que puedan ser integradas al sistema eléctrico nacional.</p> <p>La energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales estará exenta de las disposiciones de la presente Ley y podrá ser adquirida por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), conforme a las tarifas aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)</p>
<p>"Artículo 3.- Interés público.</p> <p>Se declara de interés público la compra de electricidad, por parte del ICE, a las cooperativas y a las empresas privadas en las cuales, por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social pertenezca a costarricenses, que establezcan centrales eléctricas de capacidad limitada para explotar el potencial hidráulico en pequeña escala y de fuentes de energía que no sean convencionales, siempre y cuando previamente no hayan sido parte del sistema eléctrico nacional."</p>	<p>Artículo 3.- Interés público</p> <p>Se declara de interés público la compra de electricidad, por parte del ICE, a las cooperativas y a las empresas privadas que establezcan centrales eléctricas para explotar el potencial hidráulico y de fuentes de energía que no sean convencionales</p> <p>No hay límite de porcentaje</p>
<p>Artículo 5.- Facultades del SNE.</p> <p>El (SNE) tendrá facultad para otorgar concesiones destinadas a explotar centrales eléctricas de capacidad limitada, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios (20.000 kW) y por un plazo no mayor de veinte años. Asimismo, podrá prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas, sin que se requiera autorización legislativa; pero este requisito será indispensable cuando la explotación sobrepase los veinte mil kilovatios o el adquirente tenga concesiones aprobadas que, sumadas a la nueva, excedan de esa cantidad.</p> <p>El límite de kilovatios establecido en el párrafo anterior también se aplicará a las concesiones que se otorguen en favor de las personas, físicas o jurídicas, que no se contemplen en los artículos 1 y 2 de esta Ley.</p> <p>De estas disposiciones, se exceptúa la CNFL."</p>	<p>"Artículo 5.- Facultades del Minaet</p> <p>El Minaet tendrá facultad para otorgar concesiones destinadas a explotar centrales eléctricas por un plazo no mayor de veinte años.</p> <p>Asimismo, podrá prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas, sin que se requiera autorización legislativa.</p> <p>De estas disposiciones, se exceptúa la CNFL, así como todas las empresas privadas que generen electricidad con recursos que no sean de la fuerza del agua</p> <p>Plazo de la concesión indefinido, atenta contra los principios de seguridad jurídica y los principios básicos de las concesiones administrativas.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- El Instituto Costarricense de Electricidad podrá declarar elegible un proyecto para la explotación de una central de limitada capacidad, siempre y cuando la potencia, por concepto de generación paralela, no llegue a</p>	<p>"Artículo 7.- El Minaet podrá otorgar una concesión para la explotación de una central, y rechazará las solicitudes que interfieran con un proyecto o concesión anterior, en trámite u otorgada</p>

<p>constituir más del quince por ciento (15%) de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el sistema eléctrico nacional.</p> <p>El Instituto Costarricense de Electricidad rechazará las solicitudes que interfieran con un proyecto o concesión anterior, en trámite u otorgada</p>	<p>Se traslada al MINAET</p>
<p>ARTICULO 8.- Además de la declaratoria de elegibilidad a que se refiere el artículo 6, para centrales de limitada capacidad mayores o iguales a veinte mil kilovatios (20.000 KW), el interesado deberá aportar al Servicio Nacional de Electricidad(*) una certificación sobre la aprobación de un estudio del impacto ambiental, elaborado por un profesional del ramo. Este estudio deberá ser presentado previamente al Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, para su aprobación o rechazo, dentro de un plazo de sesenta días naturales, a partir de su Presentación</p>	<p>Artículo 8.- Para centrales de limitada capacidad mayores o iguales a veinte mil kilovatios (20.000 KW), el interesado deberá aportar al Minaet una certificación sobre la aprobación de un estudio del impacto ambiental, elaborado por un profesional del ramo.</p> <p>Este estudio deberá ser presentado previamente a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), para su aprobación o rechazo, dentro de un plazo de sesenta días naturales, a partir de su presentación</p> <p>Se traslada competencia al MINAET</p>
<p>ARTICULO 9.- Lo que resuelvan el Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, por medio de sus correspondientes departamentos, sobre la declaratoria de elegibilidad, el primero, y sobre el estudio ambiental, el segundo, será apelable ante el respectivo superior jerárquico, dentro de los quince días hábiles posteriores a su notificación.</p>	<p>Artículo 9.- Lo que resuelva la Setena, será apelable ante el respectivo superior jerárquico, dentro de los quince días hábiles posteriores a su notificación.”</p> <p>Se traslada la competencia al SETENA.</p>
<p>ARTICULO 12.- Corresponde al Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, fijar las pautas y las condiciones de cualquier naturaleza, tendentes a amparar el cumplimiento de los programas de control y recuperación ambiental de las centrales de limitada capacidad.</p> <p>En caso de que los concesionarios incumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, el Servicio Nacional de Electricidad(*), a solicitud de este ministerio declarará la caducidad de la concesión</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde al Minaet, fijar las pautas y las condiciones de cualquier naturaleza, tendentes a amparar el cumplimiento de los programas de control y recuperación ambiental de las centrales de limitada capacidad.</p> <p>En caso de que los concesionarios incumplan las condiciones fijadas por el Minaet, este declarará la caducidad de la concesión.</p> <p>Se traslada al MINAET</p>
<p>ARTÍCULO 13.- El Instituto Costarricense de Electricidad estará facultado para suscribir contratos destinados a la compra de energía eléctrica, como parte de su actividad ordinaria. Estos contratos deberán ser ratificados por el Servicio Nacional de Electricidad(*), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Nacionalización de Aguas, Fuerzas Hidráulicas y Eléctricas, No. 258 del 18 de agosto de 1941 y sus reformas</p>	<p>Artículo 13.- El Instituto Costarricense de Electricidad estará facultado para suscribir contratos destinados a la compra de energía eléctrica, como parte de su actividad ordinaria.</p> <p>Queda como una potestad exclusiva del ICE.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Autorización para compra de energía.</p> <p>Se autoriza al ICE para comprar energía eléctrica proveniente de centrales eléctricas de propiedad privada, hasta por un quince por ciento (15%) adicional al límite indicado en el artículo 7 de esta Ley.</p> <p>Esa autorización es para adquirir energía de origen</p>	<p>Artículo 20.- Autorización para compra de energía</p> <p>Se autoriza al ICE para comprar energía eléctrica proveniente de centrales eléctricas de propiedad privada.</p> <p>Esa autorización es para adquirir energía de origen hidráulico, geotérmico, eólico y de cualquier otra fuente no convencional.”</p>

<p>hidráulico, geotérmico, eólico y de cualquier otra fuente no convencional, en bloques de no más de cincuenta mil kilovatios (50.000 kW) de potencia máxima</p>	<p>La estimación del límite de compra, es una decisión legislativa.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Vigencia de los contratos. Los contratos de compraventa de electricidad no podrán tener una vigencia mayor de veinte años, los activos de la planta eléctrica en operación deberán ser traspasados, libres de costo gravámenes, al ICE al finalizar el plazo de contrato</p>	<p>Artículo 22.- Vigencia de los contratos Los contratos de compraventa de electricidad no podrán tener una vigencia mayor de veinte años, pero podrán ser renovados por plazos iguales conforme a las disposiciones de esta Ley</p> <p>El plazo de prórroga es una decisión exclusiva de la Asamblea Legislativa.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- Autorización al SNE. Se autoriza al SNE(*) para otorgar las respectivas concesiones de explotación a las centrales eléctricas a las cuales el ICE les adjudique contratos para adquirir energía eléctrica, según las condiciones de los artículos 20, 21, 22 y 23 de esta Ley</p>	<p>Artículo 24.- Autorización al Minaet Se autoriza al Minaet para otorgar las respectivas concesiones de explotación a las centrales eléctricas a las cuales el ICE les adjudique contratos para adquirir energía eléctrica, según las condiciones de los artículos 20, 21, 22 y 23 de esta Ley</p> <p>Pasa al MINAET</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Legislación aplicable. Todo titular de un contrato obtenido al amparo de esta Ley está sujeto a la legislación nacional y a la jurisdicción contencioso- administrativa de los tribunales costarricenses. Las compañías cuyo asiento principal de negocios esté en un país extranjero y quieran establecerse en Costa Rica para celebrar contratos de acuerdo con esta Ley, deberán constituir y domiciliar una sucursal en el país, llenando las formalidades establecidas en el Código de Comercio y observando las disposiciones que, sobre el capital social, se establecen en el artículo 3 de esta Ley. En relación con estos contratos y con los bienes, los derechos y las acciones que recaigan sobre ellos, la sucursal se considerará costarricense para efectos nacionales e internacionales. Al ICE le corresponderá declarar que las compañías han cumplido con los requisitos de esta disposición. Toda aceptación de un contrato implica la renuncia expresa de optar, mediante vía diplomática, por el reclamo o la solución de diferendos. Nota: ARTÍCULO 3.- Interés público. Se declara de interés público la compra de electricidad, por parte del ICE, a las cooperativas y a las empresas privadas <u>en las cuales, por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social pertenezca a costarricenses</u>, que establezcan centrales eléctricas de capacidad limitada para explotar el potencial hidráulico en pequeña escala y de fuentes de energía que no sean convencionales</p>	<p>Artículo 26.- Legislación aplicable Todo titular de un contrato obtenido al amparo de esta Ley está sujeto a la legislación nacional y a la jurisdicción contencioso administrativa de los tribunales costarricenses</p> <p>Las compañías cuyo asiento principal de negocios esté en un país extranjero y quieran establecerse en Costa Rica para celebrar contratos de acuerdo con esta Ley, deberán constituir y domiciliar una sucursal en el país, llenando las formalidades establecidas en el Código de Comercio.</p> <p>En relación con estos contratos y con los bienes, los derechos y las acciones que recaigan sobre ellos, la sucursal se considerará costarricense para efectos nacionales e internacionales.</p> <p>Toda aceptación de un contrato implica la renuncia expresa de optar, mediante vía diplomática, por el reclamo o la solución de diferendos</p> <p>Sería importante siempre mantener la vinculación de capital costarricense en la participación societaria de las compañías extranjeras que participan en dicha actividad.</p>

CONCLUSIONES

Esta Oficina recomienda apoyar el proyecto de Ley “Reforma que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela N. 7200, reforma por Ley N.7508”, con las observaciones que se hacen al mismo.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Apoyar el proyecto de “Reforma a la ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela No. 7200, reforma por Ley No. 7508”, Expediente No. 17.474.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

Se recibe oficio O.R.H.-3465-2011 del 2 de junio del 2011 (REF. CU-342-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el informe sobre las acciones que se están realizando para el desarrollo de Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) de la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2095-2010, Art. II, inciso 4), celebrada el 26 de mayo del 2011.

SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el Informe de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 18 de julio del 2011.**
- 2. Solicitar al Consejo de Rectoría (CONRE), que informe al Consejo Universitario sobre las acciones que se tomarán para la aplicación del Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP).**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

Se recibe oficio VE 134-2011 del 3 de junio del 2011 (REF. CU-346-2011), suscrito por el Sr. Víctor Aguilar, Vicerrector Ejecutivo, en el que solicita al Consejo Universitario tomar el acuerdo sobre la aceptación de la donación del terreno que hace la Municipalidad de Liberia a la UNED, para la construcción de la sede universitaria, con el fin de presentarlo ante la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde el año 2001, de manera conjunta la Oficina de Servicios Generales y la Dirección de Centros Universitarios, se reunieron con miembros del Consejo Municipal de Liberia, con el propósito de solicitar una donación de terreno, para la construcción del centro universitario de la UNED para este cantón.
2. En el año 2006, por medio del apoyo del Consejo Municipal y de los diputados elegidos en la provincia de Guanacaste, se acogió nuestra solicitud y se formuló un proyecto de ley, para la donación de un terreno propiedad del Estado, ubicado en el Barrio la Cruz, para la Municipalidad de Liberia y la UNED.
3. En el mes de abril del año 2010, mediante la aprobación de la Ley 8804, se le dona a la UNED de una propiedad a nombre del Estado, un terreno de veinticinco mil metros cuadrados y el resto se le dona a la Municipalidad de Liberia.
4. La Ley 8804 dicta lo siguiente: “La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta: Desafectación de un terreno de la Municipalidad de Liberia y autorización para que lo segregue y lo done a la Universidad Estatal a Distancia, y modificación del artículo 1 de la Ley 5138, del 10 de mayo de 1973, y el artículo 2 de la Ley 8543, del 27 de setiembre del 2006.
5. Esta Ley 8804 fue publicada en la gaceta N° 158 del 16 de agosto del 2010, para que la UNED logre construir su centro universitario en el Cantón de Liberia, y logre otorgar a los estudiantes, una atención con calidad y excelencia.
6. El trámite de escrituración se inicia de manera conjunta con la Municipalidad de Liberia, mediante varios oficios que se han enviado para este propósito, y uno de los procesos primarios requeridos por parte de la Notaria del Estado, fue el levantamiento de los planos de catastro de ambas instituciones y que las mismos fueran registrados ante el Registro Nacional.

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia,
ACUERDA:

1. **Aceptar la donación de un terreno de veinticinco mil metros cuadrados, que el Estado mediante la aprobación de la Ley 8804, publicada en la gaceta N° 158 del 16 de agosto del 2010, para que la UNED logre construir su centro universitario en el Cantón de Liberia, y pueda brindar a los estudiantes una atención con calidad y excelencia.**
2. **El lote que recibe la UNED en donación, es terreno para construir, situado en el Distrito número 1º, Liberia, cantón I, Liberia; provincia de Guanacaste, colinda al norte con el Estado, al sur con Luis Fernando Contreras Chavarría y el Estado, al este con calle pública y al oeste con el Estado. El plano de catastro de esta propiedad a nombre de la UNED, corresponde al número G-1470201-2010, con una dimensión de veinticinco mil metros cuadrados. Este terreno se segrega de la finca propiedad del Estado, número 5-00003734-000, tomo 0480, folio 294, asiento 002.**
3. **Realizar el acto de aceptación de la donación del terreno descrito anteriormente, por medio del Rector de Universidad, Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, con el fin de que se logren concretar las gestiones de escrituración de este terreno.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 15)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 362-2011, Art. IV, celebrada el 7 de junio del 2011 (CU.CPDA-2011-058), en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2089-2011, Art. II, inciso 2), celebrada el 12 de abril del 2011, sobre oficio IVCU-003-2011 del 4 de abril del 2011 (REF. CU-210-2011), suscrito por la Sra. Eugenia Chaves, Coordinadora de la Comisión Organizadora del IV Congreso Universitario de la UNED, en el que adjunta el documento “Estructura Organizativa del IV Congreso Universitario de la UNED y el “Reglamento del IV Congreso Universitario de la UNED”, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2060-2010, Art. III, inciso 13), celebrada el 21 de octubre del 2010.

También remite nota IVCU-004-2011 fechada el 6 de junio del 2011, remitida por la Coordinadora del IV Congreso Universitario UNED, Sra. Eugenia Chaves, donde remite el análisis a las observaciones de la comunidad universitaria atendiendo el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión No. 361-2011, Art. III, celebrada el 31 de mayo del 2011.(REF. CU-345-2011)

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Organizadora del IV Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el documento titulado “Estructura Organizativa del IV Congreso Universitario de la UNED y el “Reglamento del IV Congreso Universitario de la UNED”, atendiendo el Art. 14 incisos a) y b) del Estatuto Orgánico que dice:

“Someter al Consejo Universitario, para su respectiva aprobación, el Reglamento del Congreso que incluirá la manera en que se definirá la integración de los grupos que componen el Congreso.”

2. El Consejo Universitario en acuerdo tomado en sesión No. 2089-2011, Art. II, inciso 2) remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico dicho documento para su análisis y discusión.
3. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico envió a consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Reglamento en cumplimiento a lo que establece el Reglamento Interno del Consejo Universitario, en su artículo 57.
4. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico procedió a hacer el análisis de dicho Reglamento y de las observaciones enviadas por la comunidad universitaria para su posible incorporación.
5. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en pleno valoró las modificaciones planteadas por la comunidad universitaria mediante amplia discusión.

SE ACUERDA:

1. Dar por concluido el proceso de reflexión, análisis y mejoramiento al Reglamento IV Congreso Universitario UNED atendiendo el Art. 14 b) del Estatuto Orgánico por parte de la Comisión Organizadora del Congreso Universitario.
2. Agradecer a la Comunidad Universitaria sus aportes, reflexiones y análisis brindados al Reglamento del IV Congreso Universitario de la UNED, los cuales fueron consideradas por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico.
3. Aprobar el siguiente Reglamento del IV Congreso Universitario de la UNED:

REGLAMENTO DEL IV CONGRESO UNIVERSITARIO DE LA UNED

CAPÍTULO I. SOBRE EL IV CONGRESO UNIVERSITARIO DE LA UNED

ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN

EL presente Reglamento normará lo concerniente a la organización y al desarrollo del IV Congreso Universitario de la UNED.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

El IV Congreso Universitario es una instancia de reflexión y orientación del quehacer de la Universidad en torno a una nueva forma de gestionar la academia en el modelo educativo de la UNED y tendrá como lema: "Innovaciones en la gestión académica del modelo educativo de la UNED".

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO

Replantear la gestión académica universitaria mediante debates críticos, reflexivos e innovadores en cada una de las temáticas del IV Congreso Universitario caracterizado por el profundo compromiso con la Universidad.

ARTÍCULO 4. SUSTENTO NORMATIVO

El IV Congreso Universitario es convocado por el Consejo Universitario en acuerdo tomado durante la sesión 2052-2010, del 2 de setiembre de 2010, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la UNED.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

Serán objetivos del IV Congreso Universitario:

1. *OBJETIVO GENERAL*

Innovar la gestión académica del modelo educativo de la UNED, de acuerdo con las realidades de la institución y las tendencias del contexto nacional e internacional, mediante el consenso de lineamientos generales que articulen y dinamicen el quehacer académico de la institución.

2. *OBJETIVOS ESPECÍFICOS*

Los objetivos específicos se enmarcan en tres grandes áreas del quehacer institucional: docencia, investigación y extensión, centros universitarios y vida estudiantil. Estos objetivos, derivados del general, delimitan el campo de acción en términos de analizar áreas específicas para problematizar situaciones o procesos a la luz de innovaciones en la gestión académica del modelo educativo de la UNED.

ÁREA: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

- 2.1 Analizar el estado actual de los contextos universitario, nacional e internacional con el fin de planificar estratégicamente el quehacer académico.
- 2.2 Proponer la forma de articulación de la docencia, la investigación y la extensión como sustento del quehacer universitario.
- 2.3 Innovar en las políticas y lineamientos, de manera que exista coherencia con un modelo educativo el cual incorpore las TIC en el proceso formativo y la práctica en la evaluación de los aprendizajes.
- 2.4 Proponer un modelo de gestión académica acorde con la realidad actual de la UNED y el contexto nacional e internacional, el cual contemple la inclusión de los ambientes virtuales.
- 2.5 Innovar los procesos aplicados en la producción de materiales multimediales, acordes con el modelo educativo a distancia.
- 2.6 Definir las estrategias para la internacionalización de la oferta académica de la UNED.
- 2.7 Definir las políticas para la inclusión de las TIC en el modelo educativo de la UNED.

ÁREA: CENTROS UNIVERSITARIOS

- 2.8 Potenciar la gestión de los procesos académicos en los centros universitarios y su vinculación con los sectores sociales, académicos y productivos de las comunidades.

ÁREA: VIDA ESTUDIANTIL

- 2.9 Plantear nuevas formas de vinculación del área de Vida Estudiantil y de los estudiantes, con las actividades de investigación, extensión y docencia.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN

El IV Congreso Universitario tendrá amplia divulgación en los medios institucionales de comunicación e información; se creará un portal web que, para tal efecto, será diseñado por expertos en informática y tecnología educativa; además, y por esos mismos medios, se divulgarán las conferencias por área, las ponencias y los foros electrónicos por área que sustentan la participación, los aportes críticos y el interés de los congresistas por fortalecer el quehacer universitario.

ARTÍCULO 7. INAUGURACIÓN DEL IV CONGRESO UNIVERSITARIO

La inauguración del IV Congreso Universitario se llevará a cabo en un acto solemne y público, previo a la presentación de las conferencias por área, será presidido por el Rector de la UNED, en su calidad de Presidente del IV Congreso Universitario, y contará con la presencia del Consejo Universitario y los coordinadores de las comisiones Organizadora y Académica.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA DEL IV CONGRESO UNIVERSITARIO DE LA UNED

El IV Congreso Universitario estará organizado en cuatro etapas, de acuerdo con el siguiente orden:

1. **Conferencias por área:** de cada una de las tres áreas del IV Congreso Universitario, definidas en el artículo 5 de este Reglamento, se llevarán a cabo conferencias que aborden

las temáticas propuestas por cada una. Para lo anterior, la Comisión Organizadora seleccionará conferencistas y definirá día, hora y lugar de presentación de las conferencias. Cada participante tendrá seis semanas para preparar su exposición, contando para ello con el apoyo institucional que, según su puesto y condiciones laborales, se le pueda otorgar, y será seleccionado o seleccionada de entre profesionales de la UNED por las comisiones Organizadora y Académica del IV Congreso Universitario. Cada persona deberá tener demostrada trayectoria institucional y un amplio conocimiento del área que desarrollará. Cada conferencista propondrá líneas de discusión. Corresponderá a la Comisión Académica el seguimiento del desarrollo del trabajo de cada profesional a cargo de la redacción de la conferencia, para que se cumpla con lo dispuesto para este propósito en el Reglamento del IV Congreso Universitario.

2. **Ponencias:** de las líneas de discusión de cada conferencia por área, se generarán tantas ponencias como personas interesadas haya en escribir; tendrán seis semanas para redactar el documento, contando para ello con el apoyo institucional que, según su puesto y condiciones laborales, se le pueda otorgar. La Comisión Académica del IV Congreso Universitario velará por la coherencia de los asuntos que tratará la ponencia con respecto a las líneas de discusión, para lo cual la persona interesada tendrá una semana laboral, después de la fecha en que se presentaron las conferencias por área del quehacer institucional, para inscribir el título de su ponencia y un resumen. La Comisión Académica tendrá una semana laboral para avalar las ponencias y comunicarlo a los ponentes. De cada una de las ponencias, se deben originar mínimo una moción y máximo dos mociones las cuales se desprendan lógicamente y coherentemente del cuerpo teórico y metodológico planteado.

3. **Foros electrónicos por área:** habrá un foro electrónico de tres semanas de duración por cada área del IV Congreso Universitario. En cada foro se publicarán las ponencias atinentes, aprobadas por la Comisión Académica, y será moderado por el conferencista, con la participación de al menos un miembro de la Comisión Académica. La inscripción en el foro electrónico por área será obligatoria para cada ponente; en caso de no participar, su ponencia será descartada para la discusión. Podrán inscribirse en cada foro electrónico quienes lo deseen, con la condición de que participen activamente y con aportes sustantivos durante el tiempo que esté abierto. Quienes cumplan con estas condiciones, a juicio del moderador y de la Comisión Académica y con base en una normativa creada para tal efecto por esta última, podrán participar en la etapa final del IV Congreso Universitario.

Durante los foros electrónicos por área se procurará orientar la discusión en torno a las mociones propuestas en las ponencias las cuales podrán ser replanteadas o rechazadas razonadamente, o para replantear su redacción, considerando para ello tanto el enfoque teórico como el metodológico que les dan sustento como los objetivos del IV Congreso Universitario. Una vez concluido cada foro electrónico por área, el moderador y los miembros de la Comisión Académica tendrán una semana para reunir lógicamente todas las mociones, numerándolas, para distribuir las dos semanas antes de la plenaria a los congresistas. Las comisiones Organizadora y Académica podrán valorar la implementación de otras estrategias de participación, de acuerdo con la dinámica propia de los foros electrónicos por área y sus objetivos.

4. **Plenaria:** la etapa final del IV Congreso Universitario o plenaria, se llevará a cabo en dos días, procurando que el lugar donde se desarrolle cuente con condiciones óptimas de ubicación, servicios y un ambiente propicio para la reflexión y la discusión académica. Durante los dos días, las mociones serán conocidas y discutidas para su aprobación o rechazo, una a una, hasta agotar la totalidad de las mociones por cada área del IV Congreso, en el siguiente orden: Área Investigación, Extensión y Docencia; Área Centros Universitarios y Área Vida Estudiantil. Corresponderá a las comisiones Organizadora y Académica la dirección general de la plenaria.

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN

El IV Congreso Universitario estará integrado de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Estatuto Orgánico, de la siguiente manera:

- a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.
- b) El 35% de los profesionales incluidos en Carrera Profesional, nombrados en propiedad y que no estén incluidos en el inciso a).
- c) El 15% de los profesores incluidos en el Régimen de Jornada Especial que estén nombrados en propiedad y que no estén incluidos en el inciso a).
- d) El 30% de los administrativos, incluidos en Carrera Administrativa y que estén nombrados en propiedad y que no estén incluidos en el inciso a).
- e) Una representación estudiantil del 25% de los miembros del Congreso Universitario. Le corresponde a la Federación de Estudiantes de la UNED reglamentar la participación de estos representantes.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN

Para cumplir con los incisos b, c, d y e del artículo 10 del Estatuto Orgánico, se establecerá un proceso de inscripción para la etapa Plenaria del IV Congreso, el cual será un requisito obligatorio para todas las personas que quieran participar en representación de cada uno de los sectores definidos por el Estatuto Orgánico. La Comisión Organizadora comunicará a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) el número de estudiantes que le corresponde inscribir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inciso e) del Estatuto Orgánico.

La Comisión Organizadora definirá las fechas para la inscripción de las personas que participarán en la etapa plenaria. Las solicitudes de inscripción serán presentadas a la Comisión Organizadora y aprobadas por esta, con base en un estricto orden de llegada y hasta cumplir con los porcentajes asignados a cada sector y establecidos en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la UNED. El número máximo de personas por cada sector será ampliamente divulgado por la Comisión Organizadora.

Para la inscripción, se diseñará un formulario con datos pertinentes y suficientes, de tal modo que se logre una eficaz identificación de las personas y permitan una oportuna organización del Congreso. Corresponderá a la presidencia del IV Congreso Universitario comunicar por medio escrito o correo electrónico la aceptación de la inscripción a las personas que así lo solicitaron.

CAPÍTULO II. SOBRE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN

Existirá una Comisión Organizadora del Congreso, nombrada por el Consejo Universitario por un período de cinco años, acordado en sesión 2060-10, de fecha 21 de octubre de 2010, Art. 3, inciso 13. La Comisión Organizadora será una instancia autónoma con independencia de criterio, encargada de la conducción del IV Congreso Universitario y responsable del cumplimiento de sus objetivos. Estará integrada, en representación de la Vicerrectoría Académica, por María Cascante Prada, Johnny Valverde Chavarría y Eugenia Chaves Hidalgo, quien la coordinará; por la Vicerrectoría de Planificación: Rosberly Rojas Campos; por la Vicerrectoría Ejecutiva: Raquel Zeledón Sánchez; por la Vicerrectoría de Investigación: Maynor Barrientos Amador y Xinia Zúñiga Muñoz; por la Federación de Estudiantes de la UNED: Isamer Sáenz Solís y por los Centros Universitarios: Raudin Batista León y Lynette Camacho López.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Organizadora del IV Congreso Universitario de la UNED:

- a) Someter al Consejo Universitario, para su aprobación, el Reglamento y la Estructura Organizativa del IV Congreso Universitario.
- b) Presentar ante el Consejo Universitario el presupuesto del IV Congreso Universitario.
- c) Velar por una adecuada divulgación de las actividades del IV Congreso Universitario por los medios institucionales de comunicación y el portal web que sea diseñado.
- d) Aprobar, darle seguimiento y evaluar las diferentes etapas del IV Congreso.
- e) Preparar el cronograma de actividades del IV Congreso.
- f) Emitir las directrices para el buen funcionamiento del IV Congreso.
- g) Seleccionar y nombrar a las personas que integren la Comisión Académica y la Comisión de apoyo logístico y administrativo, encargadas del exitoso cumplimiento de las etapas descritas en el artículo 8 de esta normativa y de atender las necesidades de tipo logístico, operativo, presupuestario y administrativo, respectivamente.
- h) Participar activamente en las deliberaciones y decisiones que se tomen en el seno de la Comisión Académica.
- i) Definir las temáticas del IV Congreso, de acuerdo con los objetivos descritos en el Art. 5 de este Reglamento.
- j) Velar porque las conferencias y las ponencias sean pertinentes y reflejen los objetivos del IV Congreso, para lo cual contará con la colaboración y asesoría de la Comisión Académica.
- k) Se seleccionarán aquellas ponencias que provengan de investigaciones rigurosas y que fortalezcan las temáticas del IV Congreso Universitario.
- l) Presentar al Consejo Universitario los acuerdos del IV Congreso Universitario, conforme con lo establecido por el Estatuto Orgánico.
- m) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso Universitario, dándole seguimiento en las instancias que corresponda y brindando informes periódicos sobre su consecución.
- n) Publicar la memoria del IV Congreso Universitario, para lo cual se contará con el apoyo de la Comisión Académica para efectos de su edición.
- o) Otros que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. SESIONES

La Comisión Organizadora atenderá asuntos relativos a la organización del IV Congreso, así como cualquier consulta que se origine en la comunidad universitaria o cualquier persona interesada y sesionará, al menos, una vez al mes. La Comisión Organizadora podrá sesionar extraordinariamente, previa convocatoria de la Presidencia o la Coordinación General, con el objetivo de atender asuntos que ameriten la atención de la plenaria. Cada sesión tendrá como resultado una minuta con los contenidos de la discusión.

ARTÍCULO 14. DIVULGACIÓN

Será responsabilidad de la Comisión Organizadora mantener actualizada la información brindada a la comunidad universitaria por medio de boletines, correo electrónico, la Intranet, Internet o los recursos que estime pertinentes. Especial medio de divulgación lo será una página web, la cual se inscribirá en el portal de la UNED, diseñada por profesionales del área tecnológica educativa de la UNED.

ARTÍCULO 15. APOYO LOGÍSTICO

La Comisión Organizadora, por medio de la Comisión de apoyo logístico y administrativo, se encargará de colaborar con la Comisión Académica y a toda la organización del Congreso, y velará por el cumplimiento de la agenda y los cronogramas que le sirvan de insumo.

CAPÍTULO III: SOBRE LA COMISIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN

Existirá una Comisión Académica conformada por un máximo de seis personas académicas de la Universidad, de amplia trayectoria y compromiso con la institución, cuyo fin primordial será la organización y seguimiento de los procesos académicos propios de las diferentes etapas del IV Congreso Universitario.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Seleccionar, en coordinación con la Comisión Organizadora, a las personas que tendrán a cargo la redacción de las conferencias por área del quehacer institucional y darle seguimiento al desarrollo de las investigaciones.
- b) Velar porque las conferencias por área, las ponencias y los foros electrónicos por área se desarrollen conforme con los objetivos del IV Congreso Universitario.
- c) Elaborar los criterios de selección y aceptación de las ponencias, así como la estructura de las mociones que estas contendrán.
- d) Aceptar o rechazar razonadamente los temas de investigación que propongan quienes deseen redactar ponencias.
- e) Orientar y acompañar los conferencistas durante los foros electrónicos.
- f) Definir las reglas de participación para los foros electrónicos por área.
- g) Elaborar un documento con las mociones derivadas de la discusión en los foros electrónicos y otro con las mociones aprobadas en la etapa plenaria.
- h) Organizar, en conjunto con la Comisión Organizadora, las actividades de la etapa plenaria del IV Congreso Universitario.

ARTÍCULO 18. ORGANIZACIÓN

De su seno, la Comisión Académica nombrará una persona para coordinarla, conforme con un procedimiento acordado por sus integrantes; será el enlace entre las Comisiones Académicas y Organizadora. La Comisión Académica establecerá una forma de trabajo consensuada entre sus integrantes que le permita cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 19. SESIONES

La Comisión Académica se reunirá conforme con la dinámica de sus actividades lo demande. No obstante, se mantendrá en sesión permanente durante la etapa plenaria del IV Congreso.

CAPÍTULO IV: SOBRE LAS CONFERENCIAS POR ÁREA

ARTÍCULO 20. CONFERENCIAS POR ÁREA

Las conferencias por área serán preparadas por profesionales de la institución, de reconocida trayectoria académica y con un amplio conocimiento de la materia que será puesta bajo su consideración y análisis. La selección de los conferencistas, así como el seguimiento a la elaboración de las conferencias, será responsabilidad de la Comisión Organizadora, en conjunto con la Comisión Académica del IV Congreso Universitario.

ARTÍCULO 21. OBJETIVOS DE LAS CONFERENCIAS

Las conferencias por área tendrán como principal objetivo desarrollar ampliamente y de manera sustentada y crítica cada uno de los objetivos específicos del IV Congreso Universitario, según se definen en el Art. 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22. ELABORACIÓN

Las personas seleccionadas tendrán un período de seis semanas para elaborar la conferencia, siendo responsabilidad de la institución otorgarles el tiempo necesario de su jornada laboral y los recursos que requieran para su desarrollo.

ARTÍCULO 23. SEGUIMIENTO

La Comisión Organizadora y la Comisión Académica serán responsables de darle seguimiento al desarrollo de cada conferencia por área, con el interés de cumplir, en cada una, los objetivos específicos que le dan origen, y de las líneas de discusión que se desprendan como insumo para la elaboración de ponencias.

ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN

Cada conferencia por área se presentará a la comunidad universitaria en un acto solemne público, en estricto orden, según se describe en el Art. 5 de este Reglamento y durante un día laboral.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN

Las conferencias por área serán publicadas en la página web de la institución, en el portal diseñado para el IV Congreso Universitario.

CAPÍTULO V: SOBRE LAS PONENCIAS

ARTÍCULO 26. PONENCIAS

Las ponencias serán documentos que sustentan teórica y metodológicamente la posición de la persona o personas que la redactan, en relación con una determinada línea de discusión derivada de las conferencias temáticas.

ARTÍCULO 27. OBJETIVO DE LAS PONENCIAS

Tendrán como objetivos: desarrollar ampliamente una línea de discusión originada de alguna de las conferencias por área y proponer, para posterior discusión, al menos una moción y como máximo dos mociones respaldadas teórica y metodológicamente en la investigación desarrollada por su proponente.

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN

Cada ponencia deberá ser inscrita ante la Comisión Organizadora y la Comisión Académica del IV Congreso Universitario, a lo sumo una semana laboral después de la presentación de la conferencia por área; para ello la persona interesada deberá indicar la línea de discusión que desarrollará, así como un resumen de la temática.

ARTÍCULO 29. ACEPTACIÓN

La Comisión Académica tendrá un plazo de una semana laboral para avalar la ponencia propuesta, tomando como base la relación que tenga o no con las conferencias, las líneas de discusión derivadas de estas y los criterios indicados en el Art. 17, inciso c) de este Reglamento.

ARTÍCULO 30. ELABORACIÓN

Las personas a quienes se les acepte el tema y el resumen de la ponencia tendrán un plazo de seis semanas para elaborarla, para lo cual la institución garantizará la disponibilidad de tiempo y recursos para su desarrollo.

ARTÍCULO 31. SEGUIMIENTO

Corresponderá a la Comisión Académica el seguimiento al desarrollo de cada ponencia, de común acuerdo con su proponente, de manera tal que se cumplan los objetivos descritos en el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. PUBLICACIÓN

Las ponencias estarán disponibles en el portal web diseñado para el IV Congreso Universitario y se publicarán en la memoria.

CAPÍTULO VI. SOBRE LOS FOROS ELECTRÓNICOS POR ÁREA

ARTÍCULO 33. FOROS ELECTRÓNICOS POR ÁREA

Los foros electrónicos por área serán espacios de discusión académica, disponibles para quienes deseen conocer, participar y aportar críticamente, de acuerdo con la normativa que para tales efectos se emitirá. Habrá un foro electrónico por cada área del IV Congreso Universitario, según lo indica el Art. 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. OBJETIVOS DE LOS FOROS ELECTRÓNICOS POR ÁREA

Los objetivos de los foros electrónicos por área serán: propiciar la mayor participación de personas provenientes de todos los sectores universitarios; discutir, ampliar o modificar las mociones que se derivan de las ponencias, siempre y cuando no alteren los cambios sustantivamente los enfoques teórico y metodológico que dieron origen a cada moción.

ARTÍCULO 35. DURACIÓN

Los foros electrónicos por área tendrán una duración de tres semanas consecutivas.

ARTICULO 36. FACILITACIÓN

Cada foro electrónico será facilitado por el conferencista que desarrolló el área correspondiente. Esta persona contará con el apoyo técnico requerido por parte de la Comisión Organizadora, así como con el apoyo de la Comisión Académica para cumplir con lo estipulado en el artículo 34 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37. PUBLICACIÓN

Los foros electrónicos serán publicados en el portal web de la UNED, en la página que para tales efectos sea diseñada.

ARTÍCULO 38. RESULTADOS

Al finalizar el período establecido en el Art. 35 de este Reglamento, la persona a cargo de la facilitación de cada foro electrónico por área rendirá a la Comisión Académica un informe en el cual recoja tanto el debate académico como las mociones que resulten del foro respectivo. La Comisión Académica, en conjunto con el conferencista, tendrá una semana para elaborar un documento final con las mociones que se discutirán durante la etapa Plenaria del IV Congreso, el cual será entregado a los congresistas con al menos dos semanas de anticipación a la realización de la etapa Plenaria.

CAPÍTULO VII: SOBRE LA ETAPA PLENARIA

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN

La etapa Plenaria del IV Congreso Universitario será la máxima instancia decisoria y le corresponderá aprobar o rechazar las mociones discutidas en las anteriores etapas. Se extenderá por un plazo de dos días, conforme se describe en el artículo 8 de este Reglamento y estará constituida por las personas que se indican en el artículo 10 del Estatuto Orgánico y se hayan inscrito según lo estipulado en el Art. 10 de este Reglamento. Será dirigida por integrantes de las comisiones Académica y Organizadora.

ARTÍCULO 40. ORGANIZACIÓN

Durante la etapa plenaria se conocerán las mociones discutidas en los foros electrónicos por área, numeradas y organizadas por lo Comisión Académica. Los congresistas conocerán una a una las diferentes mociones para votarlas, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41. QUÓRUM

Para constituir el IV Congreso se requerirá la inscripción de, al menos, el 50% de la totalidad de sus miembros, según lo estipula el Art. 10 del Estatuto Orgánico. El quórum para sesionar válidamente, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de sus miembros. Si a la hora de la convocatoria no se completare el quórum, se podrá sesionar media hora después con la presencia de, al menos, el 30% de sus integrantes.

ARTÍCULO 42. INTERVENCIONES

Para el debate de las mociones, podrán participar hasta un máximo de tres congresistas a favor y tres en contra, haciendo uso de la palabra por un máximo de tres minutos, teniendo derecho a una nueva participación por el mismo período.

ARTÍCULO 43. VOTACIONES

Las mociones podrán ser votadas a favor, en contra o absteniéndose, para lo cual se contará con un dispositivo electrónico que permitirá conocer de inmediato el resultado de la votación. Las votaciones se harán con las personas presentes en el recinto cuando cada moción se someta a este proceso y por una única vez, siempre y cuando se mantenga el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 44. MOCIONES DE ORDEN

Durante la etapa plenaria, se podrán presentar mociones de orden orientadas a modificar procedimientos y métodos de trabajo y de debate que se estén aplicando en el momento; la discusión de fondo será interrumpida para darle lectura a la moción de orden. Su presentación se hará una vez y por escrito, dando lugar a dos únicas intervenciones de los congresistas: una a favor y otra en contra de la moción de orden, por un tiempo máximo de tres minutos cada una.

ARTÍCULO 45. MOCIONES DE FORMA

Los congresistas podrán plantear mociones de forma durante el debate, por escrito y debidamente razonadas, las cuales tendrán como propósito mejorar aspectos de redacción y coherencia interna. Las mociones de forma solo aplicarán para aquella que se esté discutiendo en ese momento y podrán ser debatidas según se describe en el artículo 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 46. COMUNICACIÓN DE MOCIONES APROBADAS

Las mociones aprobadas se presentarán al Consejo Universitario para su ejecución en lo que corresponda.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. LEGALIDAD

Para resolver las consideraciones que las personas congresistas en el IV Congreso Universitario le planteen a la Comisión Organizadora, esta tomará en cuenta el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico de la UNED, el Estatuto de la FEUNED y los principios generales del Derecho. Lo no previsto en este Reglamento debe ser resuelto por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 48. MEMORIA

La Comisión Organizadora y la Comisión Académica tendrán a cargo la preparación y edición del documento de la Memoria Digital del IV Congreso Universitario, en el que consten las conferencias por área, las ponencias, los foros electrónicos por área y las mociones aprobadas durante la etapa plenaria. La Memoria Digital del IV Congreso se entregará a las personas congresistas en un medio electrónico de bajo costo, pero también estará disponible en la página web diseñada para el IV Congreso. Solo en casos justificados, la Comisión Organizadora autorizará la reproducción del documento en papel.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Universitario y, excepcionalmente, tendrá efectos retroactivos si no afectan derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

ARTICULO III, inciso 16)

Se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-351-2011), presentada por el Sr. Ramiro Porras, Miembro Externo del Consejo Universitario, en relación con la fecha a partir de la cual tiene vigencia la convalidación de un diploma extranjero.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión 2097-2011, Art. V, inciso 2-a), celebrada el 2 de junio del 2011, acordó *“solicitar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), analizar la posibilidad de reformar el reglamento correspondiente, con el fin de que los efectos de un reconocimiento de título, rija a partir de la fecha en que fue emitido el título reconocido”*.
2. Un diploma universitario es un documento oficial que emite una Institución de Educación Superior acreditada para ello en el país correspondiente y validado por la o las firmas de sus autoridades.
3. Entre las partes que lo componen se encuentran la fecha de emisión, el título –que corresponde al área de estudio- y el grado –que corresponde al nivel de los estudios realizados-.
4. En Costa Rica, cuando un diploma proviene de un país diferente al nuestro, debe ser presentado a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), para el respectivo trámite de convalidación, que debe ser dictaminado por una de las universidades miembro del CONARE, puede tener como resultados la convalidación que a su vez debe implicar un reconocimiento con o sin equiparación, términos definidos en el Reglamento del artículo 30 del convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria. También puede resultar la no convalidación, por provenir de una institución no registrada como autorizada para emitir esos diplomas.
5. Cuando un diploma extranjero es convalidado por la institución estatal asignada, se emite una certificación y de acuerdo con la normativa actual, esta convalidación tiene efectos a partir de la fecha del certificado costarricense.
6. Con este proceder, implícitamente, no se le está dando crédito a una parte esencial del diploma, cual es su fecha de emisión original.
7. Esto puede causar perjuicios a los interesados.

SE ACUERDA:

Solicitar al CONARE que valore el cambio de la normativa correspondiente, para que se especifique:

- 1. Que la fecha original de emisión de un diploma extranjero es parte medular del mismo.**
- 2. Que la certificación o certificado que emita la Universidad asignada como resultado de un proceso de convalidación especifique como fecha, a partir de la cual tiene vigencia la misma que está consignada en el diploma extranjero original.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución pública de educación superior, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas para el desarrollo de Costa Rica.**
- Que durante 40 años ha graduado a una gran cantidad de profesionales en las áreas de la ciencia y tecnología, lo que ha contribuido significativamente al progreso de la sociedad costarricense.**
- Su liderazgo en investigaciones innovadoras en áreas como la nanotecnología, energías limpias, plasma y vivienda sostenible.**

SE ACUERDA:

Felicitar al Instituto Tecnológico de Costa Rica por su cuadragésimo aniversario e instarle a que siga cumpliendo su gran misión de contribuir con el desarrollo del país, mediante la formación de profesionales líderes en las áreas científicas y tecnológicas que Costa Rica requiere.

ACUERDO FIRME**ARTICULO V, inciso 2)**

Se conocen las propuestas de modificación a los artículos 9, 12 y 46 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (REF. CU-218 y 352-2011), presentadas por el Sr. Joaquín Jiménez, Miembro Interno del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Enviar a consulta de la Comunidad Universitaria las siguientes propuestas de modificación de los artículos 9, 12 y 46, y adición de un artículo 12 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones:

ACTUAL	PROPUESTA
<p><i>Artículo 9: Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique.</i></p>	<p><i>Artículo 9: Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique. Los acuerdos del Consejo Universitario que deban ser ejecutados por alguna dependencia de la institución, serán dirigidos a la administración. El CONRE decidirá la dependencia y el término en que se cumplirá dicho acuerdo e informará al plenario del Consejo en un plazo no mayor de dos semanas después de comunicado el acuerdo. La dependencia a la que el CONRE le asigne la ejecución del acuerdo hará llegar al plenario, con copia al CONRE, el resultado final de dicha ejecución en el tiempo definido por el CONRE.</i></p>
<p><i>Artículo 12: El Consejo Universitario sesionará para conocer lo indicado en la agenda, que tendrá el siguiente formato: I. Aprobación de la agenda, salvo en las sesiones extraordinarias o especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico. II. Aprobación de las actas III. Conocimiento y Resolución de Recursos en Alzada. (*)</i></p>	<p><i>Artículo 12: El Consejo Universitario sesionará para conocer lo indicado en la agenda, que tendrá el siguiente formato: I. Aprobación de la agenda, salvo en las sesiones extraordinarias o especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico. II. Aprobación de las actas III. Conocimiento y Resolución de Recursos en Alzada. (*)</i></p>

<p>IV. Informes del señor Rector y de los Miembros del Consejo Universitario V. Correspondencia VI. Asuntos de Trámite Urgente VII. Acuerdos del Consejo de Rectoría. VIII. Asuntos Varios. IX. Dictámenes de Comisiones. (*) Se prescinde de este punto, cuando no exista ningún recurso para conocimiento del Consejo Universitario.</p>	<p>IV. Informes del señor Rector y de los Miembros del Consejo Universitario V. Correspondencia VI. Asuntos Varios VII. Acuerdos del Consejo de Rectoría. VIII. Dictámenes de Comisiones. (*) Se prescinde de este punto, cuando no exista ningún recurso para conocimiento del Consejo Universitario.</p>
	<p>Artículo 12 bis: El punto VI de la agenda: Asuntos Varios se dividirá en tres apartados a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asuntos de trámite inmediato. En este capítulo se incluyen los asuntos que deben analizarse necesariamente en la propia sesión. 2. Asuntos de trámite no inmediato. Aquí se incluyen los casos urgentes que pueden esperar ser resueltos en las siguientes dos sesiones. De no resolverse en ese período, la Secretaría lo incluirá de oficio en el capítulo de trámite inmediato para la próxima sesión. 3. Asuntos de trámite ordinario. En este apartado se incluirán todos los demás puntos que no provengan de comisiones del Consejo, respetando el orden cronológico de ingreso.
<p>Artículo 46: La convocatoria a sesiones se hará por escrito con 24 horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus miembros acuerden prescindir de dicho trámite. En ausencia del coordinador éste será sustituido por el miembro de mayor edad, salvo otra decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p>Artículo 46: Las comisiones permanentes deberán sesionar al menos una vez a la semana, el día y hora que la misma comisión determine, según acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria a sesiones se hará por escrito, con 24 horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus miembros acuerden prescindir de dicho trámite. La comisión puede suspender alguna sesión, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o por acuerdo de plenario. En ausencia del coordinador éste será sustituido por el miembro de mayor edad, salvo otra decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros.</p>

ARTICULO V, inciso 3)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 162-2011, Art. III, celebrada el 8 de junio del 2011 (CU.CPP-2011-027), sobre la nota R-200-2011 del 30 de mayo del 2011 (Ref.: CU-314-2011), suscrita por el señor Rector Luis Guillermo Carpio, en la que remite el Presupuesto Extraordinario No. 01-2011.

CONSIDERANDO:

1. La conveniencia de que la Vicerrectoría de Investigación cuente con los recursos presupuestarios necesarios para continuar haciendo investigación en áreas estratégicas de la institución.
2. Que en el Presupuesto Ordinario 2011 no se le asignó a la Vicerrectoría de Investigación los recursos financieros que requería, de acuerdo con la proyección que tiene esta dependencia.
3. La consulta realizada por la Comisión Plan – Presupuesto a la Vicerrectora de Investigación y a la Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes plantearon sus argumentos sobre la necesidad de contar con los recursos solicitados.
4. En el Presupuesto Extraordinario No. 01-2011 se incluyen además, otros gastos de operación para el funcionamiento de las diferentes instancias de la Universidad.

SE ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario N° 01-2011, por un monto de ¢ 221.897.296.00

ACUERDO FIRME**ARTICULO V, inciso 4)**

SE ACUERDA solicitar al Sr. Francisco Durán, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que en un plazo de cuatro meses (13 de octubre del 2011), presente en ante el Consejo Universitario un análisis y valoración de la situación de la DTIC, con el fin de articular acciones, en función de un buen desempeño de esta Dirección.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 5)

Se conoce oficio Comisión Electoral ECA-08-11 del 6 de junio del 2011 (REF. CU-343-3011), suscritos por los señores Helene Chang, Gerardo Ortega y Georgina Miranda, miembros del Comité Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que informan sobre el resultado del proceso de consulta para la elección del Director de la Escuela de Administración.

SE ACUERDA:

Nombrar al Sr. Eduardo Castillo Arguedas como Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, por un período de cuatro años, del 10 de junio del 2011 al 09 de junio del 2015.

ACUERDO FIRME

amss**